CONTRALORÍA

sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

# ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
# ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2024-2-0643-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO

**CHICLAYO-CHICLAYO-LAMBAYEQUE**

## "CONTRATACIÓN A PROVEEDOR CON IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO"

**PERÍODO**

**PERÍODO:20 DE ENERO DE 2022 AL 20 DE OCTUBRE DE 2022**

**TOMO I DE I**

**LAMBAYEQUE - PERÚ**

**10 DE MAYO DE 2024**

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

00520242064300

001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2024-2-0643-SCE

# "CONTRATACIÓN A PROVEEDOR CON IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO"

# ÍNDICE


DENOMINACIÓN — N°. Pág.

I. ANTECEDENTES ..... 3
1. Origen ..... 3
2. Objetivo ..... 3
3. Materia de control específico y Alcance ..... 3
4. De la entidad o dependencia ..... 4
Notificación del Pliego de Hechos ..... 8
ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR ..... 8
La Entidad contrató a proveedor impedido de contratar con el Estado, al tener vínculo de segundo grado de consanguinidad con Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, durante el periodo 2022; además no se elaboraron términos de referencia, y se realizó estudio de mercado deficiente e impreciso, afectando la transparencia y el normal desarrollo con que deben regirse las actividades de la gestión pública.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS ..... 53
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES ..... 53
V. CONCLUSIONES ..... 53
VI. RECOMENDACIONES ..... 55
VII. APÉNDICES ..... 55

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2024-2-0643-SCE

# "CONTRATACIÓN A PROVEEDOR CON IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO"

## PERÍODO: 20 DE ENERO DE 2022 AL 20 DE OCTUBE DE 2022

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0643-2024-001, acreditado mediante Oficio n.° 0000056-2024-SUNARP/ZRN°II/OCI de 25 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias[1].

### 2. Objetivo

Determinar si los procedimientos de selección para la contratación del servicio de defensa técnico legal para la servidora de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, se realizaron de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable y otras disposiciones internas vigentes en la Entidad.

### 3. Materia de control específico y alcance

#### Materia de control específico

La materia de control corresponde a hechos irregulares en el procedimiento de contratación del servicio de defensa y asesoría legal otorgado a la servidora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Diaz, Especialista en Abastecimiento, realizado mediante la Orden de Servicio n.° 0000018-2022[2] [3] y la Orden de Servicio n.° 0000186-2022[4] [5], verificándose que la Entidad ha contratado al señor Omar Antonio Zapata López en dos oportunidades; a pesar que se encontraba impedido de contratar con el Estado, toda vez que, es hermano del señor Aldo Enrique Zapata López, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, siendo que, la normativa de contrataciones establece que los jueces superiores de justicia están impedidos de contratar con el Estado, dicho impedimento

[1] Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.
[2] Resolución Jefatural n.° 025-2022-SUNARP-ZRII/JEF de 24 de enero de 2022, resuelve otorgar el beneficio de contratación de defensa y asesoría legal.
[3] Resolución Jefatural n.° 029-2022-SUNARP-ZRII/JEF de 25 de enero de 2022, delega al señor Gustavo Adolfo Vigo Rojas, Especialista en Personal, las facultades de autorización de adquisición de bienes y servicios de la entidad y al señor José Roberto Vega Paz, Especialista Administrativo, las facultades inherentes al encargado del área de Abastecimiento referidos al patrocinio legal otorgado por Resolución Jefatural n.° 025 -2022-SUNARP/ZRII-JEF.
[4] Resolución Jefatural n.° 00152-2022-SUNARP-ZRII/JEF de 14 de junio de 2022, resuelve otorgar el beneficio de contratación de defensa y asesoría legal
[5] Resolución Jefatural n.° 00153-2022-SUNARP-ZRII/JEF de 14 de junio de 2022, delega a la señora Jenny Osorio Flores, Analista de Personal, las facultades de autorización de adquisición de bienes y servicios de la entidad y al señor José Roberto Vega Paz, Especialista Administrativo, las facultades inherentes al encargado del área de Abastecimiento referidos al patrocinio legal otorgado por Resolución Jefatural n.° 00152 - 2022-SUNARP/ZRII-JEF.

también le alcanza a los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de los magistrados.

Resulta importante señalar que, el señor Omar Antonio Zapata López identificado con DNI n.° 16798552, presentó su "Declaración Jurada de Datos del Postor", afirmando no tener impedimentos para contratar con el Estado; sin embargo, lo declarado en dicho documento no se ajusta a la verdad, toda vez, que este resulta ser hermano del señor Aldo Enrique Zapata López, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, no obstante, la normativa de contrataciones establece que los jueces superiores de justicia están impedidos de contratar con el Estado, dicho impedimento también le alcanza a los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de los magistrados. Este hecho no fue advertido por las áreas administrativas de la Entidad.

Asimismo, los responsables del procedimiento de contratación no elaboraron los Términos de Referencia - TDR, el cual es un requisito obligatorio establecido por la normatividad de la entidad, como acto previo para contratación de servicios, en el presente caso el servicio para la defensa y asesoría legal de la citada servidora, tanto en la Orden de Servicio n.° 0000018-2022 como en la Orden de Servicio n.° 0000186-2022, soslayando lo dispuesto por la Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas (UIT)", que señala que, el requerimiento debe estar acompañado de los TDR conforme al modelo establecido en el Anexo n.° 02 de la citada directiva, los mismos que deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación y las condiciones en las que se debe ejecutar dicha contratación.

Además, en el procedimiento de contratación, la indagación de mercado y el valor estimado se realizó de manera deficiente e impreciso, tanto para la primera como la segunda contratación, dado que el Asistente de Logística de la Unidad de Administración, tal es así, que para la Orden de Servicio n.° 0000018-2022, solo se limitaron a invitar al señor Omar Antonio Zapata López (Abogado propuesto por la servidora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Diaz), con una solicitud de cotización conteniendo solo la descripción del servicio de defensa legal de la citada servidora, la Resolución que otorga el beneficio a la servidora, y el numero de la carpeta fiscal, así también no se sustentó la contratación del citado proveedor, y en ambos casos **no se adjuntó los TDR, requisito obligatorio, siendo el documento en el que señala las características y condiciones de la prestación del servicio, esto es, la forma de pago, plazo de prestación del servicio, entregables**, entre otros aspectos, afectando la eficacia y eficiencia de la contratación.

**Alcance**

El servicio de control específico comprende el período de 20 de enero de 2022 a 20 de octubre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

## 4. De la entidad

La Zona Registral N° II Sede Chiclayo, es un Órgano Desconcentrado de Estructura "B" de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, con autonomía en la función registral, administrativa y económica, dentro de los límites establecidos en la Ley n.° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de 16 de octubre de 1994 y en el Reglamento de Organización y Funciones, en adelante "ROF", de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado mediante el

Decreto Supremo n.º 018-2021-JUS[6], la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 211-2021-SUNARP/SN, publicados en el Diario Oficial El Peruano con fechas 21 y 31 de diciembre de 2021, que aprueban las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp, respectivamente; y la Resolución Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 035-2022-SUNARP-SN de 16 de marzo de 2022, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp[7].

En ese sentido, el Manual de Operaciones - MOP de los Órganos Desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp[8], establece:

Artículo 1.- Competencia. - Los órganos desconcentrados denominados Zonas Registrales, se encargan de dirigir, promover y coordinar las actividades de las Oficinas Registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, con el fin de cautelar que los servicios registrales sean brindados en forma eficiente y oportuna, dentro del marco legal correspondiente. Las Zonas Registrales gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, dependiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. En el ámbito de los sistemas administrativos deben cumplir con los lineamientos que dicten los órganos rectores y en el ámbito registral deben cumplir con los lineamientos que dicten los órganos de línea de la Sunarp.

Artículo 2.- Naturaleza Jurídica.- Las Zonas Regístrales son órganos desconcentrados que se crearon mediante lo dispuesto en la Ley n.° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos para gestionar las actividades de inscripción y publicidad, con jurisdicción registral y competencia geográfica señalada en el Artículo 74 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN. La creación de los órganos desconcentrados, es aprobada mediante Resolución de la Superintendencia Nacional, previa aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 3.- Entidad a la que pertenece. - Las Zonas Registrales son órganos desconcentrados que dependen de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp.

Artículo 4.- Funciones Generales
Las Zonas Registrales, dentro del ámbito de su competencia territorial, tienen las funciones generales:
a) Planificar, dirigir, ejecutar, promover, evaluar y supervisar las actividades de carácter registral y de la base gráfica registral de las Oficinas Registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, en concordancia con la normatividad y los lineamientos que emita la Sunarp.
b) Monitorear las acciones realizadas por las Oficinas Registrales de acuerdo a lineamientos emitidos por la Alta Dirección.
c) Coordinar con las Oficinas Registrales para que los servicios sean brindados de manera eficiente y oportuna.
d) Dirigir, planificar, evaluar y supervisar las actividades de carácter técnico administrativo, en coordinación con la Gerencia General.
e) Las demás que le sean asignadas por la Superintendencia Nacional.

[6] Deroga el ROF aprobado por Decreto Supremo n.° 012-2013-JUS, publicado el 15 de octubre de 2013.
[7] La Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 018-2021-JUS, establece que la Sunarp consolida el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
[8] Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 155-2022-SUNARP/SN de 26 de octubre de 2022.

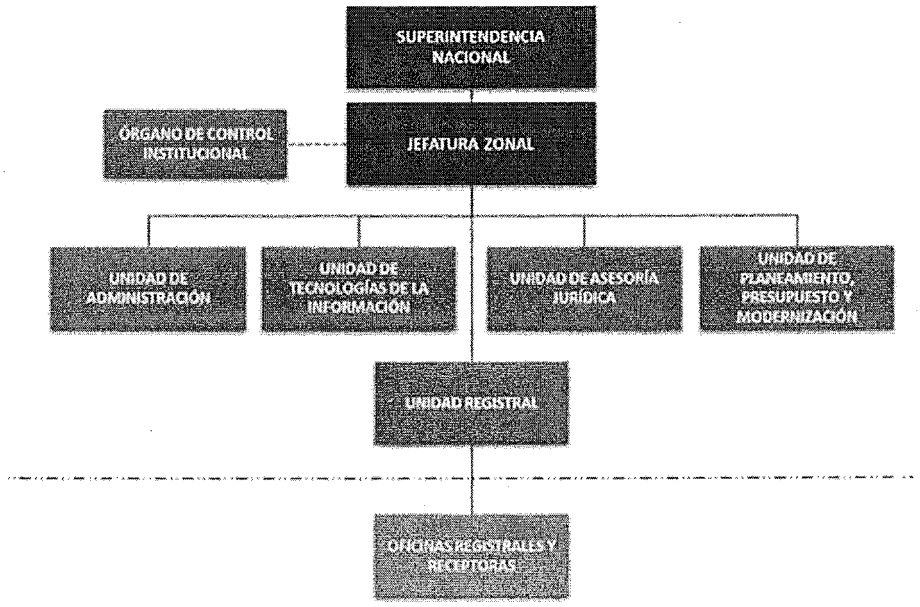
Artículo 6.- Órganos Desconcentrados. - Constituyen los Órganos Desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, las Zonas Registrales y sus correspondientes Oficinas Registrales:
(...)
2. Zona Registral Nº II Sede Chiclayo, que comprende la Oficina Registral de Chiclayo (Sede Zonal) y Oficinas Registrales de Cajamarca, Jaén, Chota, Bagua y Bagua Grande.
(...)

Artículo 7.- Estructura. - La estructura de las Zonas Registrales, en función a la dimensión de la capacidad operativa, es la siguiente:

(...)
ESTRUCTURA ORGÁNICA "B"
Las Zonas Registrales con excepción de la Zona Registral N° IX Sede Lima, están conformadas por las siguientes unidades de organización:

**0.1 UNIDAD DE DIRECCIÓN**
0.1.1 Jefatura Zonal
**0.2 ÓRGANO DE CONTROL**
0.2.1 Órgano de Control Institucional
**0.3 UNIDADES DE ASESORAMIENTO**
0.3.1 Unidad de Asesoría Jurídica
0.3.2 Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
**0.4 UNIDADES DE APOYO**
0.4.1 Unidad de Administración
0.4.2 Unidad de Tecnologías de la Información
**0.5 UNIDAD DE LÍNEA**
0.5.1 Unidad Registral
0.5.1.1 Oficinas Registrales
0.5.1.2 Oficinas Receptoras

**Organigrama de los órganos Desconcentrados de Estructura "B"**

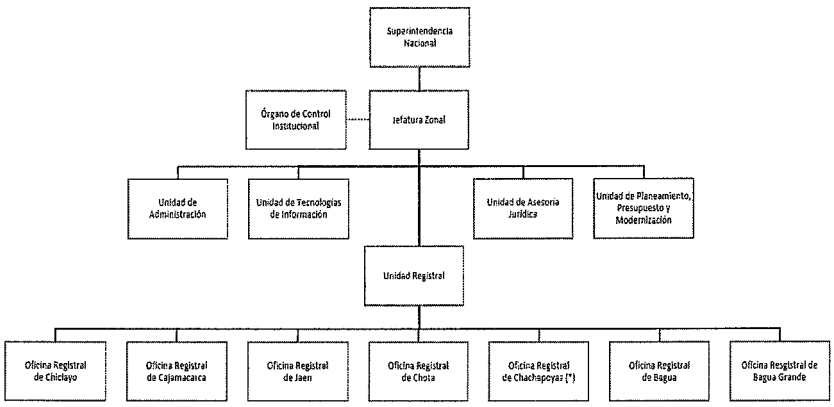



Fuente: OPPM

La Zona Registral N° II Sede Chiclayo, tiene por finalidad dirigir, promover y coordinar las actividades de las Oficinas Registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, con el fin de cautelar que los servicios registrales sean brindados en forma eficiente y oportuna, dentro del marco legal correspondiente; comprende la Oficina Registral de Chiclayo (Sede Zonal) y Oficinas Registrales de Cajamarca, Jaén, Chota, Bagua y Bagua Grande.

La Zona Registral N° II, tiene su sede principal en la Av. Balta n.° 109, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, de acuerdo con el artículo 42° del ROF, cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

**Organigrama de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo**




**Fuente:** Reglamento de Organización y Funciones - ROF. (artículo 45 de la Sección Primera del ROF de la Sunarp, aprobado mediante Decreto Supremo n.°018-2021-JUS, y art. 77 del Texto Integrado del ROF Resolución n.° 035-2022-SUNARP-SN).
**Elaborado por:** Comisión de Control.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**LA ENTIDAD CONTRATÓ A PROVEEDOR IMPEDIDO DE CONTRATAR CON EL ESTADO, AL TENER VINCULO DE SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD CON JUEZ SUPERIOR DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE, DURANTE EL PERIODO 2022; ADEMÁS NO SE ELABORARON TÉRMINOS DE REFERENCIA, Y SE REALIZÓ ESTUDIO DE MERCADO DEFICIENTE E IMPRECISO, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y EL NORMAL DESARROLLO CON QUE DEBEN REGIRSE LAS ACTIVIDADES DE LA GESTIÓN PUBLICA[9].**

De la revisión y análisis de la documentación e información proporcionada por la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, en adelante "Entidad", respecto a la contratación del señor Omar Antonio Zapata López, identificado con DNI n.° 16798552, mediante Órdenes de Servicio n.° 0000018-2022 por S/ 14 000,00 y n.° 0000186-2022 por S/ 11 250,00, respectivamente; se advirtió que el citado profesional fue contratado por la Entidad en dos (2) oportunidades en el año 2022, suscribiéndose los Contratos de fecha 01 de febrero de 2022 y 05 de agosto de 2022, respectivamente; para prestar servicios en la defensa técnico legal de la señora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Diaz, Especialista en Abastecimiento de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, en la denuncia interpuesta por la Procuraduría Publica Anticorrupción Descentralizada de Lambayeque, por la presunta comisión de los delitos de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido del Cargo y Colusión respectivamente, la cual se viene tramitando en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque.

Resulta importante señalar que, el señor Omar Antonio Zapata López, en los dos procedimientos de contratación presentó su "Declaración Jurada de Datos del Postor", afirmando no tener impedimentos para contratar con el Estado; sin embargo, lo declarado en dicho documento no se ajusta a la verdad, toda vez, que este resulta ser hermano del señor Aldo Enrique Zapata López, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque[10]; no obstante, la normativa de contrataciones establece que los Jueces Superiores de Justicia están impedidos de contratar con el Estado, dicho impedimento también le alcanza a los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de los magistrados;

[9] Plan Estratégico Institucional - PEI 2019-2022 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Sunarp, aprobado con Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 326-2018-SUNARP/SN del 31 de diciembre de 2018, numeral III Objetivos y Acciones Estratégicas Institucionales, OEI.02. Modernizar la Gestión Institucional para la satisfacción del ciudadano, Acciones Estratégicas Institucionales, AEI.02.01 Procesos administrativos y operativos simples y eficientes para mejorar la gestión institucional. **-Esta acción pretende la eficiencia del uso de los recursos respecto de la ejecución de las actividades a realizar a partir de un análisis riguroso de los medios y el control** permanente de los objetivos a lograr, mejorando en forma continua los procesos administrativos operativos a fin de mejorar la gestión institucional.

[10] Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 644-2004-CNM de 16 de diciembre de 2004 publicada en las Normas Legales El Peruano de 19 de diciembre de 2004, en la cual se resuelve nombrar al doctor Aldo Enrique Zapata López, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

además dicho impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estos últimos ejerzan el cargo hasta doce (12) meses después de concluido. Este hecho no fue advertido por las áreas administrativas de la Entidad.

Asimismo, en el procedimiento de contratación **no se elaboraron los Términos de Referencia - TDR** el cual es un requisito obligatorio establecido por la normativa interna de la entidad, como acto previo para contratar los servicios en la defensa técnico legal de la citada Especialista en Abastecimiento, tanto en la Orden de Servicio n.° 0000018-2022 como en la Orden de Servicio n.° 0000186-2022, soslayando lo dispuesto por la Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas (UIT)", que señala que, el requerimiento debe estar acompañado de los **TDR** conforme al modelo descrito en el Anexo n.° 02 de la citada directiva, los mismos que deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se debe ejecutar dicha contratación.

Además, se realizó la indagación de mercado y el valor estimado de manera deficiente e imprecisa, tanto para la primera como la segunda contratación, dado que el Asistente de Logística de la Unidad de Administración, se limitó a invitar al señor Omar Antonio Zapata López (Abogado propuesto por la servidora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Diaz), con una solicitud de cotización conteniendo solamente la descripción del servicio de defensa legal de la citada servidora, la Resolución que otorga el beneficio a la servidora, y el número de la carpeta fiscal; así también no **se adjuntó a la solicitud de cotización los TDR, los mismos que deben señalar las características y condiciones de la prestación del servicio, esto es, la forma de pago, plazo de prestación del servicio, entregables**, entre otros aspectos, afectando la eficacia y eficiencia de la contratación.

Finalmente, no se sustentó la contratación del citado profesional, a pesar de la recomendación expresa emitida por la jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, en la que advertían que existían otros postores con ofertas menores al del proveedor ganador de la buena pro.

La situación expuesta contravino los literales a), c), e) y f) del artículo 2° Principios que rigen las contrataciones, Capitulo III Condiciones Exigibles a los Proveedores, artículo 11° Impedimento numeral 11.1, literales d) y h) inciso ii) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 11 de julio de 2014, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.

Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 enero 2019: Título Preliminar, articulo IV Principios del Procedimiento Administrativo, 1.1, Principio de Legalidad, 1.5 Principio de Imparcialidad, 1.16 Principio de Privilegio de Controles Posteriores.

Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)" aprobada mediante Resolución de la Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 096-2019-SUNARP/GG de 22 de mayo de 2019: Literal V Responsabilidad, numerales 5.1 y 5.2, Literal VII Disposiciones Específicas 7.1 Del requerimiento 7.1.1, 7.1.2, 7.1.3, 7.1.6 y 7.1.4.2 De la revisión del requerimiento, indagación de mercado y valor estimado, numerales 7.2.1, 7.2.3, 7.2.6, 7.2.9, 7.2.12.

Los hechos señalados se detallan a continuación:

a. **Respecto a la primera contratación de defensa y asesoría legal del señor Omar Antonio Zapata López, proveedor impedido de contratar con la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, sin establecer los términos de referencia y con indagación de mercado y valor estimado de manera deficiente e impreciso (Orden de Servicio n.° 0000018-2022)**

Mediante documento S/N de fecha 20 de enero de 2022 **(Apendice n.° 4)** la señora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Díaz, solicitó al señor Rafael Iván Pantoja Barboza, jefe de la Zona Registral N° II - Sede de Chiclayo, se le brinde asesoría legal especializada para que le asista y defienda en el proceso que se le sigue en la Carpeta Fiscal n.° 420-2021, por el delito de Negoción Incompatible ante la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Distrito Fiscal de Lambayeque, promovida por la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Lambayeque, para lo cual adjuntó a su requerimiento los siguientes documentos[11]:

- ✓ Compromiso de reembolso.
- ✓ Compromiso de devolución.
- ✓ Anexo 3 "Propuesta de defensa o asesoría".
- ✓ Copia de la Disposición Fiscal n.° UNO - inicio de diligencias preliminares.

Se precisa que, en la solicitud para acceder al beneficio de defensa y asesoría, la señora. Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Díaz, adjuntó la propuesta de defensa o asesoría del señor Omar Antonio Zapata López, señalando que éste, brindará el servicio de defensa en materia penal, por ser especialista en dicha materia.

Posteriormente, mediante Informe Legal n.° 015-2022-Z.R.N°II-AUJ de 24 de enero de 2022 **(Apendice n.° 5),** la señora Rosa Isabel Torres Mozo, jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, concluyó que resultada procedente la contratación de un abogado para que ejerza la defensa de la Especialista de Abastecimiento señora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Díaz en la carpeta fiscal n.° 2406075500-2021-420-0.

Es así que, con Resolución Jefatural n.° 025-2022-SUNARP-ZRII/JEF de 24 de enero de 2022, **(Apendice n.° 6),** el Jefe de la Zona Registral N° II - Sede de Chiclayo, resuelve otorgar el beneficio de contratación de defensa y asesoría legal a la servidora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Díaz, en su condición de Especialista en Abastecimiento de la Entidad, en la investigación que se le sigue en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque, la misma que fue notificada mediante correo electrónico de fecha 25 de enero de 2022 **(Apendice n.° 7),** a los señores José Roberto Vega Paz y Gustavo Adolfo Vigo Rojas.

[11] Directiva n.° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" numeral 6.3 Requisitos para la admisibilidad de la solicitud. Para acceder al derecho de defensa y asesoría el solicitante deberá presentar ante la oficina de tramite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos: a) Solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos de identificación, domicilio real, (...) b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento (..) c) Propuesta del servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa (...) d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados en su favor (...)"

De otro lado, mediante Resolución Jefatural n.° 029-2022-SUNARP-ZRII/JEF de 25 de enero de 2022, **(Apendice n.° 8),** el Jefe de la Zona Registral N° II - Sede de Chiclayo delega al señor Gustavo Adolfo Vigo Rojas, Especialista en Personal, las facultades de autorización de adquisición de bienes y servicios de la entidad y al señor José Roberto Vega Paz, Especialista Administrativo, las facultades inherentes al encargado del área de Abastecimiento referidos al patrocinio legal otorgado por Resolución Jefatural n.° 025 -2022-SUNARP/ZRII-JEF.

Por consiguiente, mediante correo electrónico de 25 de enero de 2022, **(Apendice n.° 9),** la secretaria de Jefatura de la Zona Registral N° II -Sede Chiclayo, remitió al señor José Roberto Vega Paz y al señor Gustavo Adolfo Vigo Rojas la citada Resolución para conocimiento y fines pertinentes.

A su vez, con Informe n.° 002-2022-ZRII/UA-JRVP de 25 de enero de 2022 **(Apendice n.° 10),** el señor José Roberto Vega Paz, en calidad de encargado del área de Abastecimiento, solicita al señor Gustavo Adolfo Vigo Rojas, en su calidad de área usuaria[12], que en uso de las facultades delegadas de autorización de adquisición de bienes y servicios de la entidad, el registro y la autorización del pedido de servicio en el SIGA e informa el saldo disponible en la específica del gasto 2.3.2.7.14.5 Asesoría y/o defensa legal para servidores y ex servidores civiles y recomienda una modificación presupuestaria tipo 3, para habilitar mayores recursos en la meta 0003, emitiéndose para tal efecto el Pedido de Servicio[13] n.° 00030-202225 el 25 de enero de 2022, tal como se visualiza de la captura de pantalla que sigue:

**Imagen n.° 1**

**Pedido de Servicio n.° 00030 de 25 de enero de 2022, (Apendice n.° 12)**

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 20.05.04

Fecha : 26/01/2022
Hora : 17:22
Página : 1 de 1

**PEDIDO DE SERVICIO N° 00030**

UNIDAD EJECUTORA : 003 ZONA REGISTRAL N II - SEDE CHICLAYO
NRO. IDENTIFICACION : 001270

Tipo Uso : Consumo

Dirección Solicitante : JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN
Encargar a Sr(a) : VIGO ROJAS GUSTAVO ADOLFO
Fecha : 26/01/2022
Actividad Operativa : C0089 AO10012700029 - FORTALECIMIENTO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Motivo : Servicio de defensa y asesoría legal para la trabajadora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Diaz.

| PPR | META / MNEMONICO | Función | División Func. | Grupo Func. | Programa | Proy/Apy | Act/Acc/Ob |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2-09 | 0003 | 03 | 012 | 0022 | 0113 | 3000001 | 5000278 |

| Código | Descripción / Términos de Referencia | Clasificador | Valor S/. | Unidad Medida |
|---|---|---|---|---|
| 20100040022 | SERVICIO DE DEFENSA LEGAL DE SERVIDORES Y EX SERVIDORES | 2.3.2 7.14 5 | 1.00 | SERVICIO |

DESCRIPCION: Contratación de defensa y asesoría legal para la trabajadora Blanca Arsenia de la Cruz Olden Diaz en su condición de Especialista en Abastecimiento en la Investigación que se sigue en la carpeta fiscal N° 2408075000-2021-420-0 de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque.

RESOLUCIÓN QUE OTORGA EL BENEFICIO: Resolución N° 026-2022-SUNARP-ZRII/JEF

CARPETA FISCAL: 2408075000-2021-420-0

FISCALIA: FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS DE LAMBAYEQUE.

Firma del Solicitante

Firma Autorizada

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VIGO ROJAS Gustavo Adolfo FAU 20314210388 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/01/2022 18:00:32-0500

**Fuente:** Pedido de Servicio n.° 00030 sobre la contratación de defensa y asesoría legal para la servidora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Diaz de 26 de enero de 2022.
**Elaborado por:** Comisión de Control

[12] Con Resolución Jefatural n.° 029-2022-SUNARP-ZRII/JEF de 25 de enero del 2022, se resuelve delegar en el CPC Gustavo Adolfo Vigo Rojas, Especialista en Personal, las facultades de autorización de adquisición de bienes y servicios de la entidad, referidos al patrocinio legal otorgado por Resolución Jefatural n.° 025 y 026-2022-SUNARP/ZRII-JEF.

[13] La Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT), literal VII Disposiciones Específicas, numeral 7.1.4 señala: *"(...) El área usuaria deberá indicar a que actividad del Plan Operativo Institucional - POI se encuentra vinculado su requerimiento; y lo registrará en el módulo del Sistema Integrado de Gestión Administrativa- SIGA, obteniendo el Pedido de compra y/o servicio (...)".*

Cabe señalar que, el señor Gustavo Adolfo Vigo Rojas, en su calidad de área usuaria, le correspondía elaborar los Términos de Referencia - TDR y adjuntarlo al Pedido de Servicio n.° 00030, como acto previo y requisito obligatorio, para el trámite del procedimiento de la contratación del servicio solicitado, respecto del profesional requerido y posteriormente contratado; sin embargo, no los formuló, ni tampoco coordinó con el área técnica (Unidad de Asesoría Jurídica) para su elaboración.

Sobre el particular, es de señalar que mediante Oficio n.° 00010-2024-SUNARP/ZRN°II/OCI de 17 de enero de 2024, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, solicitó al señor Jorge Luis Matos Izquierdo jefe de la Unidad de Administración los términos de referencia (TDR) de la contratación de defensa legal de la señora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Diaz, obteniéndose en respuesta el Oficio n.° 00127-2024-SUNARP/ZRII/UA de 30 de enero de 2024, **(Apendice n.° 78)** a través del cual remite el Informe n.° 000019-2024-SUNARP/ZRII/ABAS de 30 de enero de 2024, **(Apendice n.° 79)**, indicando entre otras aspectos que el requerimiento comprende, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, afirmación que no es congruente con la Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), **norma legal interna exige que el requerimiento debe estar acompañado de los términos de referencia según el Anexo n.° 02**.

De lo antes expuesto, se establece que la contratación del servicio se realizó inobservando la citada Directiva, que en el numeral VII Disposiciones Específicas, literal 7.1.1, 7.1.2, 7.1.3 y 7.1.6 Del Requerimiento, señala:

> *"**7.1 Del Requerimiento***
> *7.1.1 El área usuaria y/o área técnica (s) es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, para asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el (...)".*
>
> *7.1.2 La formulación del requerimiento da inicio a proceso de contratación y debe contener las EETT en el caso de bienes o TDR en el caso de servicios y consultorías"*
>
> *7.1.3 El requerimiento debe estar acompañado de las EETT según **ANEXO N° 01** o los TDR según **ANEXO N° 02**, los que deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. (...)"*
>
> *7.1.6 El área usuaria deberá coordinar con el (las) áreas (s) técnicas (s) antes citadas, la elaboración de las EETT y/o los TDR, debiendo visarlos en forma conjunta (...)".*

Luego, mediante correo electrónico de 25 de enero de 2022, el señor José Roberto Vega Paz encargado del área de Abastecimiento[14], solicitó inmediatamente cotizar el servicio para la contratación de defensa legal para la servidora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Díaz, al señor Jhon Olaya Paredes, Asistente de Logística de la Unidad de Administración, adjuntando para ello la solicitud de cotización y el pedido de servicio n.° 00030-2022, obviando en el procedimiento, la verificación de la existencia del requisito obligatorio de los Términos de Referencia - TDR, y además si estos contenían la información requerida en el Anexo n.° 02[15], para luego, recién solicitar las cotizaciones, situaciones que vulnera lo contemplado en la Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT), numeral 7.2 De la Revisión del Requerimiento, Indagación del mercado y Valor Estimado, que indica: *"(...) El OEC o el que haga sus veces en las Zonas Registrales una vez que recibe el requerimiento autorizado, lo deriva al especialista logístico o el que haga sus veces en las zonas registrales, para que en el plazo de dos (2) hábiles* ***verifique si las EETT o TDR, contienen la información requerida en los ANEXOS N° 01 O N° 02*** *según corresponda. (...)".*

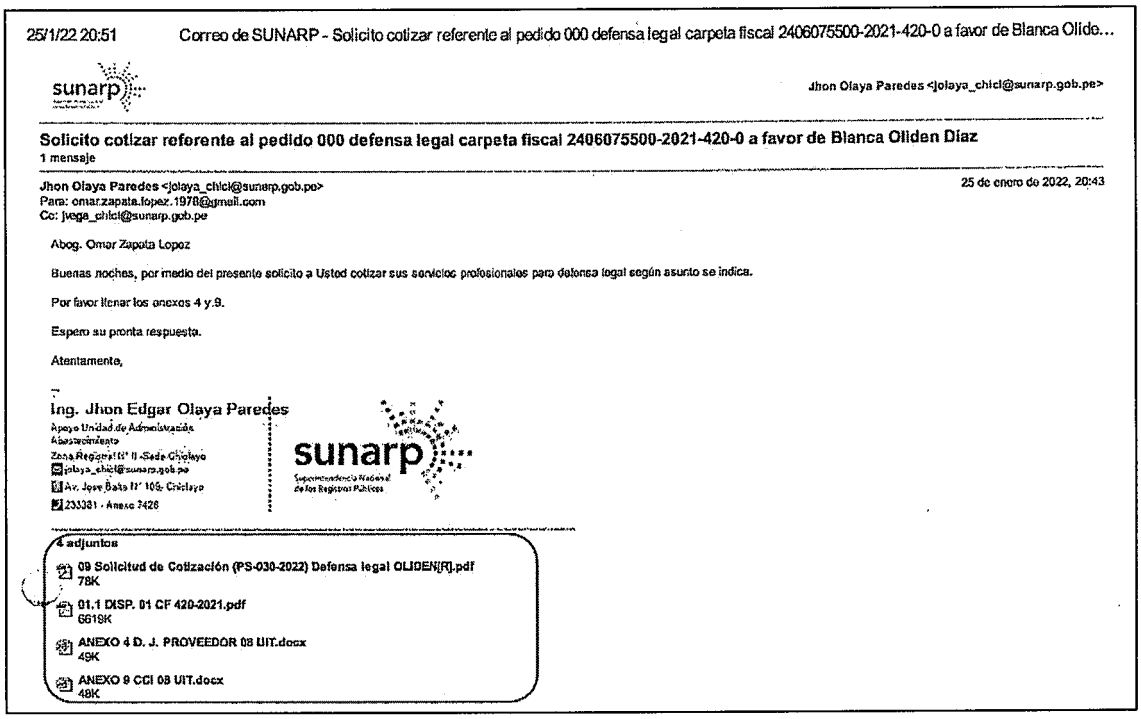
En cumplimiento a lo solicitado por el señor José Roberto Vega Paz, mediante correo electrónico de 25 de enero de 2022 **(Apendice n.° 13)**, el señor Jhon Olaya Paredes cursó invitación al señor Omar Antonio Zapata López para que participe del estudio de mercado para la contratación del servicio de asesoría legal, adjuntando cuatro archivos: (i) la Solicitud de Cotización, **(Apendice n.° 16)** (ii) la Disposición Fiscal n.° 01 de la Carpeta Fiscal n.° 420-2021, (iii) Anexo n.° 4 Declaración Jurada de datos del Postor, **(Apendice n.° 15),** y (iv) el Anexo n.° 09 Carta Autorización**(Apendice n.° 14)**; obviando en el procedimiento la verificación de la existencia del requisito obligatorio de los Términos de Referencia - TDR; Tal como se visualiza de la captura de pantalla que sigue:

[14] Mediante Resolución Jefatural N° 029-2022-SUNARP-ZRII/JEF de 25 de enero de 2022, se resuelve aceptar la abstención del CPC. Miguel Ángel Castro Hernández en calidad de Jefe de la Unidad de Administración y como responsable de la autorización de adquisiciones de bienes y servicios de la entidad y se delega al CPC. José Vega Paz, Especialista Administrativo, las facultades inherentes al encargado del Área de Abastecimiento, referidos al patrocinio legal otorgado por Resolución Jefatural 025 y 026-2022-SUNARP/ZRII-JEF.

[15] Anexo N° 02 "Modelo de Términos de Referencia" contiene los siguientes aspectos: Objeto de contratación, finalidad publica, antecedentes, objetivos específicos de la contratación, alcance y descripción del servicio, actividades, plan de trabajo, recursos a ser provistos por el proveedor, seguros, entre otros.

**Imagen n.° 2**

**Correo electrónico de 25 de enero de 2022**



25/1/22 20:51 Correo de SUNARP - Solicito cotizar referente al pedido 000 defensa legal carpeta fiscal 2406075500-2021-420-0 a favor de Blanca Olide...

sunarp

Jhon Olaya Paredes <jolaya_chicl@sunarp.gob.pe>

**Solicito cotizar referente al pedido 000 defensa legal carpeta fiscal 2406075500-2021-420-0 a favor de Blanca Oliden Diaz**
1 mensaje

Jhon Olaya Paredes <jolaya_chicl@sunarp.gob.pe> 25 de enero de 2022, 20:43
Para: omar.zapata.lopez.1978@gmail.com
Cc: jvega_chicl@sunarp.gob.pe

Abog. Omar Zapata Lopez

Buenas noches, por medio del presente solicito a Usted cotizar sus servicios profesionales para defensa legal según asunto se indica.

Por favor llenar los anexos 4 y 9.

Espero su pronta respuesta.

Atentamente,

Ing. Jhon Edgar Olaya Paredes
Apoyo Unidad de Administración
Abastecimiento
Zona Registral N° II -Sede Chiclayo
jolaya_chicl@sunarp.gob.pe
Av. Jose Balta N° 105- Chiclayo
233381 - Anexo 7426

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

4 adjuntos
09 Solicitud de Cotización (PS-030-2022) Defensa legal OLIDEN(R).pdf 78K
01.1 DISP. 01 CF 420-2021.pdf 6618K
ANEXO 4 D. J. PROVEEDOR 08 UIT.docx 49K
ANEXO 9 CCI 08 UIT.docx 48K

**Fuente:** Correo electrónico de 25 de enero de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe precisar, que del contenido del citado correo electrónico y de su documentación adjunta en cuatro archivos, no se advierte que se haga referencia a la remisión de los TDR al proveedor, el cual era obligatorio remitirse.

De otro lado, se observa que, en la Solicitud de Cotización remitida al citado proveedor, solo contenía una descripción general del servicio a contratar, como es, la Resolución que la aprueba y la Carpeta Fiscal, no se adjuntó los Términos de Referencia - TDR que deberían describir las características y condiciones de la prestación del servicio, conforme lo establece la citada Directiva en su numeral 7.2.6 que indica: ***"(...) las cotizaciones podrán solicitarse al o el /los proveedores (es), mediante cartas, correos electrónicos, portales electrónicos, adjuntando los TDR o las EETT*** *(...)"*, tal como se muestra en la siguiente imagen:

**Imagen n.° 3**

**Solicitud de Cotización del servicio de defensa y asesoría legal de la servidora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Díaz de 25 de enero de 2022**

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 20.06.04

Fecha : 25/01/2022
Hora : 18:25
Página : 1 de 1

**SOLICITUD DE COTIZACIÓN**

UNIDAD EJECUTORA : 003 ZONA REGISTRAL N II - SEDE CHICLAYO
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001270

Señores : R.U.C.
Dirección :
Teléfono : Fax :
Nro. Cons. : 23 Fecha : 25/01/2022 Documento : PEDIDO 00030
Concepto : Servicio de defensa y asesoría legal para la trabajadora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Díaz.

| UNIDAD MEDIDA | DESCRIPCION | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL |
|---|---|---|---|
| | SERVICIO DE DEFENSA LEGAL DE SERVIDORES Y EX SERVIDORES<br>TÉRMINO DE REFERENCIA:<br>DESCRIPCIÓN: Contratación de defensa y asesoría legal para la trabajadora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Díaz en su condición de Especialista en Abastecimiento en la investigación que se sigue en la carpeta fiscal N° 2406075500-2021-420-0 de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque.<br>RESOLUCIÓN QUE OTORGA EL BENEFICIO: Resolución N° 025-2022-SUNARP-ZRII/JEF<br>CARPETA FISCAL: 2406075500-2021-420-0<br>FISCALIA: FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LAMBAYEQUE. | | |

**Fuente:** Solicitud de cotización de 25 de enero de 2022.
**Elaborado por:** Comisión de Control

Lo antes señalado, no fue advertido por el señor Jhon Olaya Paredes, Asistente de Logística de la Unidad de Administración, toda vez que este remitió la solicitud de cotización sin adjuntar los TDR al proveedor, tampoco comunicó dicha situación al Encargado del Área de Abastecimiento, situación que contraviene lo establecido en la Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) en el numeral 7.2.6 *"Las cotizaciones podrán solicitarse al o el/los proveedores (es), mediante cartas, correos electrónicos, portales electrónicos, adjuntando los TDR o las EETT (...)"* . Norma interna a la que estaba obligado a su cumplimiento.

Asimismo, el literal II Alcance de la Directiva establece: ***"Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de aplicación y de obligatorio cumplimiento para todos los órganos y unidades orgánicas de la Sunarp a nivel nacional, que intervengan o participen en la elaboración de los requerimientos, autorización, trámite, contratación, ejecución y conformidad de los bienes y servicios consultorías (...)"***

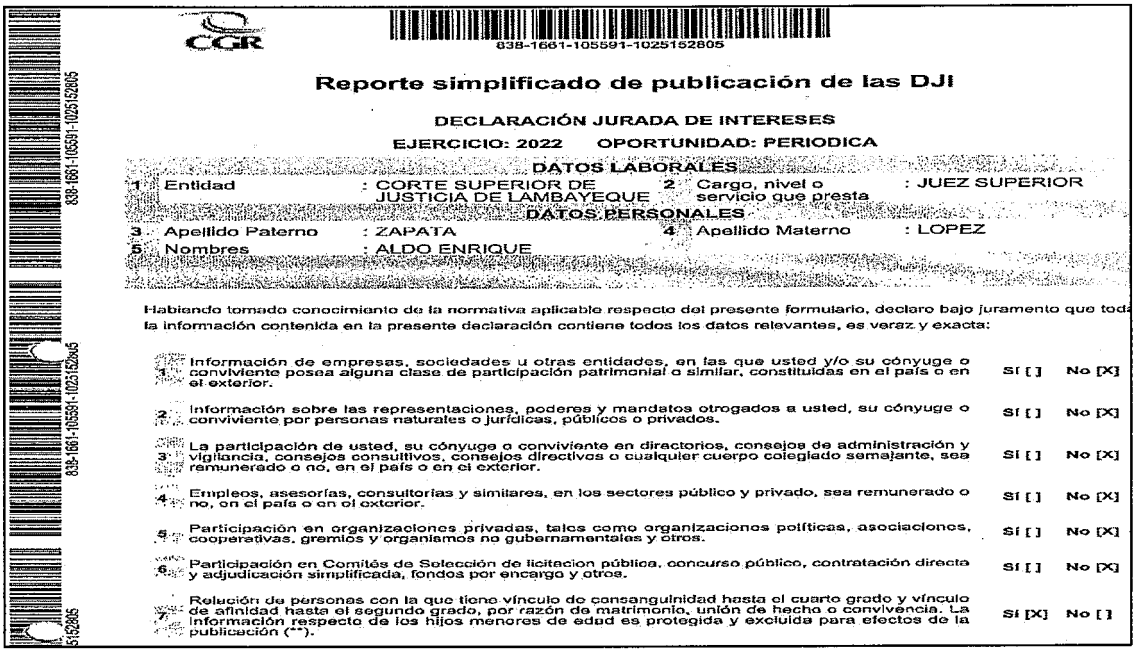
Por otro lado, de la búsqueda en el portal del Sistemas de Declaraciones Juradas de Intereses para la gestión de conflicto de intereses de la Contraloría General de la Republica[16] (buscador de declaraciones juradas), se ha verificado que el magistrado Aldo Enrique Zapata López en su "Formato de Declaración Jurada de Intereses" **(Apendice n.° 76),** declaró como hermano al señor Omar Antonio Zapata López, identificado con DNI n.° 16798552; por lo tanto, se evidencia el vínculo

[16] Enlace Web: https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/?utm_source=gobpee&utm_medium=otsdji&utm_campaign=homegobpe

de consanguinidad de segundo grado con el magistrado, tal como se visualiza de la captura de pantalla que sigue:

**Imagen n.° 4**

**Declaración Jurada de Intereses del Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque señor Aldo Enrique Zapata López**



CGR

838-1661-105591-1025152805

**Reporte simplificado de publicación de las DJI**

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

EJERCICIO: 2022 OPORTUNIDAD: PERIODICA

DATOS LABORALES

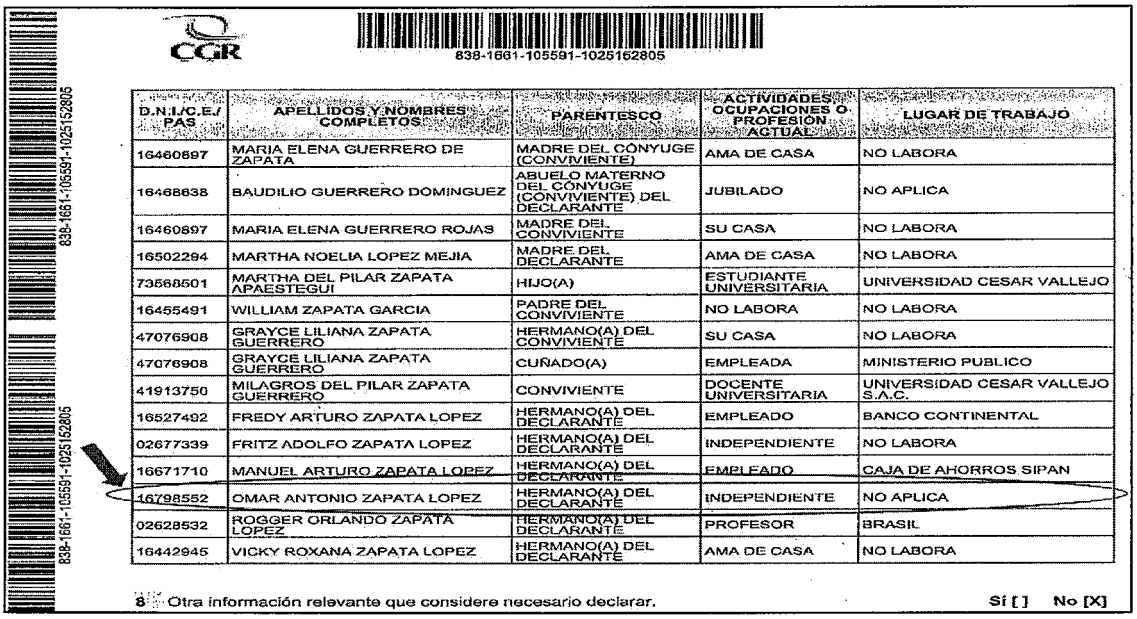
1 Entidad : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
2 Cargo, nivel o servicio que presta : JUEZ SUPERIOR

DATOS PERSONALES

3 Apellido Paterno : ZAPATA
4 Apellido Materno : LOPEZ
5 Nombres : ALDO ENRIQUE

Habiendo tomado conocimiento de la normativa aplicable respecto del presente formulario, declaro bajo juramento que toda la información contenida en la presente declaración contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1 | Información de empresas, sociedades u otras entidades, en las que usted y/o su cónyuge o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar, constituidas en el país o en el exterior. | Si [ ] | No [X] |
| 2 | Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otrogados a usted, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados. | Si [ ] | No [X] |
| 3 | La participación de usted, su cónyuge o conviviente en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o cualquier cuerpo colegiado semejante, sea remunerado o no, en el país o en el exterior. | Si [ ] | No [X] |
| 4 | Empleos, asesorías, consultorías y similares, en los sectores público y privado, sea remunerado o no, en el país o en el exterior. | Si [ ] | No [X] |
| 5 | Participación en organizaciones privadas, tales como organizaciones políticas, asociaciones, cooperativas, gremios y organismos no gubernamentales y otros. | Si [ ] | No [X] |
| 6 | Participación en Comités de Selección de licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada, fondos por encargo y otros. | Si [ ] | No [X] |
| 7 | Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación (**). | Si [X] | No [ ] |



CGR

838-1661-105591-1025152805

| D.N.I./C.E./ PAS | APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS | PARENTESCO | ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESION ACTUAL | LUGAR DE TRABAJO |
|---|---|---|---|---|
| 16460897 | MARIA ELENA GUERRERO DE ZAPATA | MADRE DEL CONYUGE (CONVIVIENTE) | AMA DE CASA | NO LABORA |
| 16468838 | BAUDILIO GUERRERO DOMINGUEZ | ABUELO MATERNO DEL CONYUGE (CONVIVIENTE) DEL DECLARANTE | JUBILADO | NO APLICA |
| 16460897 | MARIA ELENA GUERRERO ROJAS | MADRE DEL CONVIVIENTE | SU CASA | NO LABORA |
| 16502294 | MARTHA NOELIA LOPEZ MEJIA | MADRE DEL DECLARANTE | AMA DE CASA | NO LABORA |
| 73568501 | MARTHA DEL PILAR ZAPATA APAESTEGUI | HIJO(A) | ESTUDIANTE UNIVERSITARIA | UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO |
| 16455491 | WILLIAM ZAPATA GARCIA | PADRE DEL CONVIVIENTE | NO LABORA | NO LABORA |
| 47076908 | GRAYCE LILIANA ZAPATA GUERRERO | HERMANO(A) DEL CONVIVIENTE | SU CASA | NO LABORA |
| 47076908 | GRAYCE LILIANA ZAPATA GUERRERO | CUÑADO(A) | EMPLEADA | MINISTERIO PUBLICO |
| 41913750 | MILAGROS DEL PILAR ZAPATA GUERRERO | CONVIVIENTE | DOCENTE UNIVERSITARIA | UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C. |
| 16527492 | FREDY ARTURO ZAPATA LOPEZ | HERMANO(A) DEL DECLARANTE | EMPLEADO | BANCO CONTINENTAL |
| 02677339 | FRITZ ADOLFO ZAPATA LOPEZ | HERMANO(A) DEL DECLARANTE | INDEPENDIENTE | NO LABORA |
| 16671710 | MANUEL ARTURO ZAPATA LOPEZ | HERMANO(A) DEL DECLARANTE | EMPLEADO | CAJA DE AHORROS SIPAN |
| 16798552 | OMAR ANTONIO ZAPATA LOPEZ | HERMANO(A) DEL DECLARANTE | INDEPENDIENTE | NO APLICA |
| 02628532 | ROGGER ORLANDO ZAPATA LOPEZ | HERMANO(A) DEL DECLARANTE | PROFESOR | BRASIL |
| 16442945 | VICKY ROXANA ZAPATA LOPEZ | HERMANO(A) DEL DECLARANTE | AMA DE CASA | NO LABORA |

8 Otra información relevante que considere necesario declarar. Si [ ] No [X]

**Fuente:** Declaración Jurada de Intereses del Juez Superior de la Corte Superior de Justicia Lambayeque Señor Aldo Enrique Zapata López, registrada en el Sistema de Declaración Jurada de Intereses de la Contraloría General de la Republica.

**Elaborado** por: Comisión de Control

Así también, de la revisión al expediente de contratación de la Orden de Servicio n.° 00018-2022, se advierte que, se adjuntó el Anexo n.° 04 - "Declaración Jurada de Datos del Postor" suscrito por el señor Omar Antonio Zapata López identificado con DNI n.° 16798552, como proveedor del servicio, mediante el cual declaró bajo juramento: *"(...) no me encuentro en ningún supuesto de impedimento previsto en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado,* sin embargo, lo declarado en dicho documento no se ajusta a la verdad, toda vez que este resulta ser hermano del señor Aldo Enrique Zapata López, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque[17], tal como se visualiza de la captura de pantalla que sigue:

**Imagen n.° 5**

**Declaración Jurada de Datos del Postor: Omar Antonio Zapata López identificado con DNI n.° 16798552**

| sunarp | DISPOSICIONES QUE REGULAN LAS CONTRATACIONES DE MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) | Código: DI-001-OAB-OGA |
|---|---|---|

**ANEXO N.° 04**

**DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR**

Señores
**Oficina de Abastecimiento – Zona Registral N°II –Sede Chiclayo**
Presente. -

El que se suscribe, Omar Antonio Zapata López, identificado con DNI N.° 16798552, representante Legal de la Empresa con la siguiente información:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Nombre o Razón Social: | Omar Antonio Zapata López | | |
| Domicilio Legal: | Av. Santa Victoria 595, Departamento 202 | | |
| RUC: 10167985527 | Teléfono(s): | (Fijo) 074618818 | (Celular) 920 195 362<br>997 527 804 |
| Correo electrónico: omar.zapata.lopez.1978@gmail.com | | | |

**DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información de mi representada se sujeta a la verdad:

1. Conozco y cumplo con lo señalado en las especificaciones técnicas (en el caso de bienes) y/o términos de referencia (en el caso de servicios) y acepto las condiciones establecidas en dicho documento.
2. He leído, conozco y no tengo impedimento, ni estoy inhabilitado, para contratar con el Estado.
3. Cuenta con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores en el rubro objeto de la contratación, en el caso de que el importe de la contratación sea mayor a una (1) UIT.
4. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento.
5. Conoce las sanciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
6. Conoce y acepta las modalidades de comunicación señalada en el numeral 20.1.2 del artículo 20 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
7. No me encuentro en ningún supuesto de impedimento previsto en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
8. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad
9. La persona de contacto es Blanca Arsenia De La Cruz Oliden Diaz, identificada con Documento Nacional de Identidad N.° 16457325, con celular N.° 943-777-289 y correo electrónico boliden_chicl@sunarp.gob.pe

**Autorización de notificación por correo electrónico:**

Sí autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado en la informacióndel nombre o razón social.

Omar A. Zapata López
ABOGADO
IGAL: 2211

.....
**Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda**

**Fuente:** Expediente de Contratación de la Orden de Servicio n.° 00018-2022
**Elaborado por:** Comisión de Control.

[17] Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 644-2004-CNM de 16 de diciembre de 2004 publicada en las Normas Legales El Peruano de 19 de diciembre de 2004, en la cual se resuelve nombrar al doctor Aldo Enrique Zapata López, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Por otro lado, resulta pertinente indicar que, el 27 de octubre de 2021, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Acuerdo de la Sala Plana n.° 006-20217-TCE, a través del cual los Vocales del Tribunal Contrataciones del Estado por unanimidad acordaron lo siguiente:

*(...)*

*i) En caso de Juez de una Corte Superior de Justica, luego de dejar el cargo y hasta por un periodo de doce (12) meses, el impedimento será con entidades públicas cuyas sedes se encuentren ubicados en el espacio geográfico en el que han ejercido su competencia (...)".*

En el caso materia de análisis, respecto al parentesco, se corrobora con las Actas de Nacimiento, **(Apendice n.° 74 y 75)** remitidas por la Oficina Registral de Chiclayo de Reniec, a través de los cuales se observa que el Magistrado Aldo Enrique Zapata López y el proveedor Omar Antonio Zapata López, tienen relación de parentesco de hermanos, por lo tanto, queda demostrado que tienen vinculo de parentesco en segundo grado de consanguinidad.

Continuando con el trámite de contratación, mediante correo electrónico de 26 de enero de 2022, **(Apendice n.° 18)** el señor Omar Antonio Zapata López remitió su cotización al señor Jhon Olaya Paredes, el mismo que mediante correo electrónico de 27 de enero de 2022, **(Apendice n.° 19)** solicitó a la señora Rosa Isabel Torres Mozo, jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, la validación de la propuesta del proveedor, es así que, mediante correo electrónico de la misma fecha, la citada Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, valida la propuesta efectuada por el proveedor.

Al respecto, la señora Rosa Isabel Torres Mozo, jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, pese a que era de conocimiento público que el magistrado Aldo Enrique Zapata López es juez superior de la Corte Superior de Justicia d eLambayeque[18] **(Apendice n.° 77),** y que además ejerció cargo público de Presidente de la Corte Superior de Justica de Lambayeque para el periodo 2017 a 2018[19], así como el vínculo de parentesco entre el magistrado y el citado proveedor, y lejos de recomendar que se verifique que este no se encontraba inmerso en una causal de impedimento prevista en el numeral 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que de acuerdo a sus funciones dispuesto en el instrumento de gestión: MOF, tenía entre sus funciones, la de asesorar en la realización de procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios de la entidad[20]; muy por el contrario, validó la propuesta del señor Omar Antonio Zapata López para el servicio de defensa y asesoría legal de la trabajadora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Diaz; **sin advertir que no se existían los Términos de Referencia - TDR con los que se debería realizar la validación**, pues en los TDR es requisito obligatorio, en el que se deberían describir las características y condiciones de la prestación del servicio, conforme lo establece la citada Directiva.

Asimismo, en su calidad de jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, y como órgano que intervino en la contratación del servicio de defensa y asesoría, estaba en la obligación de hacer cumplir la citada

[18] Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 644-2004-CMN de 16 de diciembre de 2004 en las Normas Legales El Peruano, en la cual se resuelve nombrar al doctor Aldo Enrique Zapata López, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

[19] Resolución Administrativa N° 924-2016-P-CSJLA/PJ de 02 diciembre de 2016, en la cual resuelve: Proclamar al Doctor Aldo Enrique Zapata López, Juez Superior Titular de la Corte, como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque para el periodo 2017-2018.

[20] Artículo 21° del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Resolución del Superintendente de los Registros Públicos N° 235-2005-SUNARP/SN de 06 de septiembre del 2005 que señala: La Oficina Legal presenta las siguientes funciones: "(...) inciso e) Asesorar en la realización de los diversos procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios por la Zona Registral (...)"

Directiva, que en el numeral 6.6 establece: "***El Proveedor deberá contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores - RNP (...), así como, no deberá encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado***".

Asimismo, el literal II Alcance de la Directiva establece: ***"Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de aplicación y de obligatorio cumplimiento para todos los órganos y unidades orgánicas de la Sunarp a nivel nacional, que intervengan o participen en la elaboración de los requerimientos, autorización, trámite, contratación, ejecución y conformidad de los bienes y servicios consultorías (...)"***

Finalmente, el numeral 5.8 de la citada Directiva establece: ***"El incumplimiento de la presente Directiva por los órganos o unidades orgánicas de la entidad, genera responsabilidad administrativa disciplinaria conforme a las disposiciones establecidas en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM; sin perjuicio de otras responsabilidades que deriven de la aplicación de la normativa vigente"***

Posteriormente, con Informe n.° 003-2022-ZRII/UA-JRVP de 27 de enero de 2022, **(Apendice n.° 21),** se comunicó al señor Gustavo Adolfo Vega Rojas que se había solicitado cotización al profesional propuesto obteniéndose respuesta final, la misma que ha sido revisada y validada por la Unidad de Asesoría Jurídica, y considerando el monto de los honorarios profesionales (S/ 14 000.00) y lo dispuesto por la Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), bastaría con una (1) cotización para efectuar la contratación; por lo que, concluyó que no existe ofertas que comparar, no correspondiendo formular cuadro comparativo de cotizaciones.

Al respecto, tal como lo manifestó el propio Encargado del Área de Abastecimiento, y de la revisión al expediente de contratación del servicio de Defensa y Asesoría Legal de la citada servidora, no se elaboró el Cuadro Comparativo; por lo que dicha situación transgredió la Directiva DI-001-OAB-OGA "Directiva para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), numeral 7.2.12 al señalar: ***"(...) El Cuadro Comparativo formará parte del informe de indagación de mercado, debiendo este último considerar además los siguientes aspectos (...)"***

A continuación, mediante correo electrónico de 31 de enero de 2022, **(Apendice n.° 22)** el señor José Roberto Vega Paz, Encargado del Área de Abastecimiento, solicita al señor Jhon Olaya Paredes, Asistente Administrativo de Logística de la Unidad de Administración, registre y tramite las certificaciones presupuestales.

En atención al requerimiento, el señor Jhon Olaya Paredes tramitó la solicitud de aprobación del Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000025 n.° CCP SIAF: 000000032, **(Apendice n.° 24),** a su vez mediante Informe N 052-2022/Z.R.N°II-UA-PERSO de 01 de febrero de 2022, **(Apendice n.° 25)** la CPC. Jenny Osorio Flores requerió a la CPC. Tatiana Vega Carranza, jefe de la Unidad de Planeamiento Presupuesto y Modernización, la aprobación de dicho certificado, el mismo que fue aprobada y remitido mediante correo electrónico de 1 de julio de 2022. **(Apendice n.° 26).**

Luego se suscribió el Contrato de servicio de defensa y asesoría, con el señor Omar Antonio Zapata López identificado con DNI n.° 16798552, y la Entidad el 01 de febrero de 2022, **(Apendice n.° 29)**

el mismo que fue remitido al citado proveedor mediante Carta n.° 0107-2022-ZRII/UA de 3 de febrero de 2022. **(Apendice n.° 30).**

No obstante los hechos antes señalados, y a pesar que el citado proveedor se encontraba impedido de contratar con el Estado, el señor José Roberto Vega Paz, encargado del área de Abastecimiento, y la señora Jenny Osorio Flores[21], en el ejercicio de sus funciones, suscribieron la Orden de Servicio n.° 0000018 de 02 de febrero de 2022, **(Apendice n.° 38)** a favor del proveedor Omar Antonio Zapata López por el servicio de: *"Contratación de defensa y asesoría legal para la trabajadora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Diaz en su condición de Especialista en Abastecimiento en la investigación que se le sigue en la carpeta fiscal n° 2406075500-2021-420-0 de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque"*, por el importe de S/ 14 000.00 (catorce mil y 00/100 soles), indicando además en dicha orden de servicio que el área usuaria responsable de otorgar la conformidad de la prestación del servicio, era la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo.

Sobre este hecho, es de señalar que la orden de servicio en mención, fue autorizada a pesar de que tampoco contenía los Términos de Referencia - TDR, conforme lo establece la Directiva DI-001-OAB-OGA "Directiva para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), numeral 7.4.2 La O/C o O/S debe contener la siguiente Información:

a) *Numero de la Orden de Compra (O/O) u Orden de Servicio (O/S)*
b) *Datos principales del proveedor (nombre completo o razón social, RUC, dirección, correo electrónico y teléfono de contacto).*
c) *Referir el documento por el cual el área usuaria remitió el requerimiento.*
d) ***Descripción detallada del objeto de contratación, adjuntando las EETT y/o TDR.***
*(...).*

Al respecto, el gasto dispuesto mediante la Orden de Servicio n.° 0000018-2022, se realizó incumpliendo lo dispuesto por el artículo 11° Ejecución del Gasto Público, de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria[22], que señala: *"La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual* ***se atienden las obligaciones de gasto*** *con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA,* ***tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias,*** *(...)"*; asimismo, incumpliendo lo señalado en el artículo 15.1. *"El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda,* ***luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos*** *previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas"*

Como se puede advertir de lo dispuesto en la citada Directiva, en la Orden de Servicio n.° 0000018-2022 de 02 de febrero de 2022, debió adjuntarse los Términos de Referencia (TDR) de la

[21] Mediante Resolución Jefatural N° 040-2022-SUNARP-ZRII/JEF de 31 de enero de 2022, se delega a partir del 01 de febrero 2022, a la CPC. Jenny Osorio Flores, Asistente de Personal, las facultades de autorización de adquisición de bienes y servicios de la entidad, referidos al patrocinio legal otorgado por Resolución Jefatural N° 025 y 026-2022-SUNARP/ZRII-JEF de 24 de enero de 2022.
[22] Aprobada por Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01, publicado el 31 diciembre 2021.

contratación del servicio, no obstante, el señor José Roberto Vega Paz, ni la señora Jenny Osorio Flores, en el ejercicio de sus funciones encomendadas mediante Resolución Jefatural, no observaron que no se habían adjuntado los TDR, documento que se constituye en requisito necesario para garantizar que la contratación del servicio de defensa y asesoría legal, sea realizado de manera eficiente y eficaz, siendo que, se logre cumplir con la finalidad pública de la contratación.

Finalmente, con correo electrónico de 11 de febrero de 2022, **(Apendice n.° 32),** la señora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Diaz remite los documentos presentados por el señor Omar Antonio Zapata López, consistente en un Informe de actividades realizadas, el escrito de apersonamiento, **(Apendice n.° 33),** ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de funcionarios de Lambayeque, Providencia Fiscal n.° 03-2021- MP-FPCEDCF-LAMBAYEQUE y un Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-47 dirigidos al señor José Roberto Vega Paz.

Es así que, se emite el Informe Legal n.° 048-2022-Z.R.N.° II-UAJ de 11 de febrero de 2022, **(Apendice n.° 35),** y el Acta de Conformidad de Servicio n.° 35-2022, **(Apendice n.° 36),** por el señor Carlos Humberto Quiñones Villasís, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, otorgando la conformidad de la prestación del servicio, y concluyendo que resulta procedente que se abone al señor Omar Antonio Zapata López la primera cuota del pago de honorarios pactados en el contrato de servicio de defensa y asesoría por el monto de S/. 7 000.00 (siete mil y 00/100 soles); habiéndose emitido el Comprobante de Pago n.° 193-2022 de 14 de febrero de 2022 por dicho monto **(Apendice n.° 41).**

**b. <u>Respecto a la segunda contratación de defensa y asesoría legal del señor Omar Antonio Zapata López, proveedor impedido de contratar con la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, sin establecer los términos de referencia y con indagación de mercado y valor estimado de manera deficiente e impreciso (Orden de Servicio n.° 000186-2022)</u>**

Mediante documento S/N de fecha 10 de junio de 2022, **(Apendice n.° 43),** la señora. Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Díaz, solicitó al señor Edwin Roque Castillo, jefe de la Zona Registral N° II - Sede de Chiclayo, se le brinde asesoría legal especializada para que le asista y defienda en el proceso que se le sigue en la Carpeta Fiscal n.° 142-2022, por el delito de Colusión ante la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Distrito Fiscal de Lambayeque, promovida por la procuraduría Publica Anticorrupción Descentralizada de Lambayeque, para lo cual adjuntó a su requerimiento los siguientes documentos:

- ✓ Compromiso de reembolso.
- ✓ Compromiso de devolución.
- ✓ Anexo 3 "Propuesta de defensa o asesoría".
- ✓ Cedula de Notificación de la Fiscalía anticorrupción de Chiclayo
- ✓ Copia de la Disposición Fiscal n.° UNO - inicio de diligencias preliminares.

Se precisa que, en la solicitud de asesoria legal, la señora. Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Díaz, adjuntó la propuesta de defensa o asesoría del abogado patrocinador Omar Antonio Zapata López, señalando que éste, brindará el servicio de defensa en materia penal, por ser especialista en dicha materia.

Posteriormente, mediante Informe Legal n.° 177-2022-Z.R.N°II-AUJ de 14 de junio de 2022, **(Apendice n.° 44),** la señora Rosa Isabel Torres Mozo, jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, concluyó respecto a la procedencia para la contratación de un abogado para que ejerza la defensa de la Especialista de Abastecimiento señora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Díaz.

Es así que, con Resolución Jefatural n.° 00152-2022-SUNARP-ZRII/JEF de 14 de junio de 2022, , **(Apendice n.° 45),** el Jefe de la Zona Registral N° II - Sede de Chiclayo, resuelve otorgar el beneficio de contratación de defensa y asesoría legal a la servidora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Díaz, en su condición de Especialista en Abastecimiento de la Entidad, en la investigación que se le sigue en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque.

Por otro lado, mediante Resolución Jefatural n.° 00153-2022-SUNARP-ZRII/JEF de 14 de junio de 2022, **(Apendice n.° 46)** el Jefe de la Zona Registral N° II - Sede de Chiclayo, delega a la señora Jenny Osorio Flores, Analista de Personal, las facultades de autorización de adquisición de bienes y servicios de la entidad y al señor José Roberto Vega Paz, Especialista Administrativo, las facultades inherentes al encargado del área de Abastecimiento referidos al patrocinio legal otorgado por Resolución Jefatural n.° 00152 -2022-SUNARP/ZRII-JEF.

Por consiguiente, mediante correo electrónico de fecha 14 de junio de 2022, **(Apendice n.° 47)** la secretaria de Jefatura de la Zona Registral N° II -Sede Chiclayo, remitió al señor José Roberto Vega Paz y a la señora Jenny Osorio Flores la citada Resolución para conocimiento y fines pertinentes.

A su vez, con Informe n.° 034-2022-ZRII/UA-JRVP de 15 de junio de 2022, , **(Apendice n.° 48)** el señor José Roberto Vega Paz, en calidad de encargado del área de Abastecimiento, solicita al señora Jenny Osorio Flores, en su calidad de área usuaria[23], el registro y la autorización del pedido de servicio en el SIGA e informa que en la específica del gasto 2.3.2.7.14.5 Asesoría y/o defensa legal para servidores y ex servidores civiles existe saldo suficiente para atender la contratación, emitiéndose para tal efecto el Pedido de Servicio[24] n.° 00203-2022, , **(Apendice n.° 50),** tal como se visualiza de la captura de pantalla que sigue:

[23] Con Resolución Jefatural N° 0153-2022-SUNARP-ZRII/JEF de 14 de junio del 2022, se resuelve delegar a la señora Jenny Osorio Flores, Analista en Personal, las facultades de autorización de adquisición de bienes y servicios de la entidad, referidos al patrocinio legal otorgado por Resolución Jefatural N° 0152-2022-SUNARP/ZRII-JEF.

[24] La Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT), literal VII Disposiciones Específicas, numeral 7.1.4 señala: (...) El área usuaria deberá indicar a que actividad del Plan Operativo Institucional – POI se encuentra vinculado su requerimiento; y lo registrará en el módulo del Sistema Integrado de Gestión Administrativa- SIGA, obteniendo el Pedido de compra y/o servicio (...)"

**Imagen n.° 6**
**Pedido de Servicio n.° 00203 de 15 de junio de 2022**

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 22.01.01

Fecha : 15/06/2022
Hora : 16:29
Página : 1 de 1

**PEDIDO DE SERVICIO N°** 00203

UNIDAD EJECUTORA : 003 ZONA REGISTRAL N II – SEDE CHICLAYO
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001276

Tipo Uso : Consumo

Dirección Solicitante : JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN
Entregar a Sr(a) : OSORIO FLORES JENNY
Fecha : 15/06/2022
Actividad Operativa : C0089 AOI0012/0000029 - FORTALECIMIENTO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Motivo : CONTRATACION DE DEFENSA LEGAL PARA LA SERVIDORA LA LIC. BLANCA OLIDEN DIAZ, RESPECTO A LA CARPETA FISCAL N° 420-2021 TRAMITADA ANTE LA FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LAMBAYEQUE.

| FF/Rb | META / MNEMONICO | Función | División Func. | Grupo Func. | Programa | ProdPry | Act/Al/Obr |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2-09 | 0003 | 03 | 012 | 0022 | 0113 | 3000001 | 6000276 |

| Código | Descripción / Términos de Referencia | | Clasificador | Valor S/. | Unidad Medida |
|---|---|---|---|---|---|
| 880100040018 | SERVICIO DE DEFENSA JUDICIAL DE FUNCIONARIOS Y Y EX FUNCIONARIOS | | 2.3. 2 7.14 5 | 1.00 | SERVICIO |
| | DESCRIPCIÓN | Contratación de defensa legal para la Lic. Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Diaz, al haber sido emplazado en calidad de imputado, en la investigación seguida en su contra y otros por la presunta comisión del delito de Colusión simple o agravada en agravio de la Zona Registral N°II Sede Chiclayo. | | | |
| | OBJETO DE LA CONTRATACION | Otorgar el beneficio de contratación de asesoría y defensa legal a la Lic. Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Diaz, al haber sido emplazado en calidad de imputado, en la investigación seguida en su contra y otros por la presunta comisión del delito de Colusión simple o agravada en agravio de la Zona Registral N°II Sede Chiclayo. | | | |
| | FINALIDAD PUBLICA | Brindar Asesoría y defensa legal y en cumplimiento de los requisitos señalados en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles. | | | |
| | RESOLUCIÓN | RESOLUCION N° 152-2022-SUNARP/ZRII-JEF. | | | |
| | DURACIÓN | Plazo que dure el proceso judicial contra la Lic. Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Diaz. | | | |
| | FORMA DE PAGO | Se determinará en el estudio de mercado y se efectuará mediante abono en cuenta corriente, luego de la conformidad que otorgue personal de la entidad. | | | |
| | CONFORMIDAD | Estará a cargo de la UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA. | | | |

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OSORIO FLORES Jenny FAU 20314210390 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2022 16:44:20-0500

Firma del Solicitante

Firma Autorizada

**Fuente:** Pedido de Servicio n.° 00203 sobre la contratación de defensa y asesoría legal para la servidora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Diaz de 15 de junio de 2022.
**Elaborado por:** Comisión de Control

Cabe señalar que, la señora Jenny Osorio Flores, en su calidad de área usuaria, le correspondía elaborar los Términos de Referencia - TDR y adjuntarlo al Pedido de Servicio n.° 00203 como acto previo y requisito obligatorio para el trámite del procedimiento de la contratación del servicio solicitado, sin embargo; no los formuló, ni tampoco coordinó con el área técnica (Unidad de Asesoría Jurídica) para la elaboración de los TDR.

Sobre el particular, es de señalar que mediante Oficio n.° 00010-2024-SUNARP/ZRN°II/OCI de 17 de enero de 2024, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, solicitó al señor Jorge Luis Matos Izquierdo jefe de la Unidad de Administración los términos de referencia (TDR) de la contratación de defensa legal de la señora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Diaz, obteniéndose en respuesta el Oficio n.° 00127-2024-SUNARP/ZRII/UA de 30 de enero de 2024, a través del cual remite el Informe n.° 000019-2024-SUNARP/ZRII/ABAS de 30 de enero de 2024, indicando entre otras aspectos que el requerimiento comprende, las especificaciones técnicas, los términos de

referencia o el expediente técnico de obra, afirmación que no es congruente con la Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), norma legal interna exige que el requerimiento debe estar acompañado de los términos de referencia según el Anexo n.° 02.

De lo antes expuesto, se establece que la contratación del servicio se realizó inobservando la citada Directiva, que en el numeral VII Disposiciones Específicas, literal 7.1.1, 7.1.2, 7.1.3 y 7.1.6 Del Requerimiento señala:

> ***"7.1 Del Requerimiento***
> *7.1.1 El área usuaria y/o área técnica (s) es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, para asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el (...)".*
> *7.1.2 La formulación del requerimiento da inicio a proceso de contratación y debe contener las EETT en el caso de bienes o TDR en el caso de servicios y consultorías"*
> *7.1.3 El requerimiento debe estar acompañado de las EETT según **ANEXO N° 01** o los TDR según **ANEXO N° 02**, los que deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. (...)"*
> *7.1.6 El área usuaria deberá coordinar con el (las) áreas (s) técnicas (s) antes citadas, la elaboración de las EETT y/o los TDR, debiendo visarlos en forma conjunta (...)".*

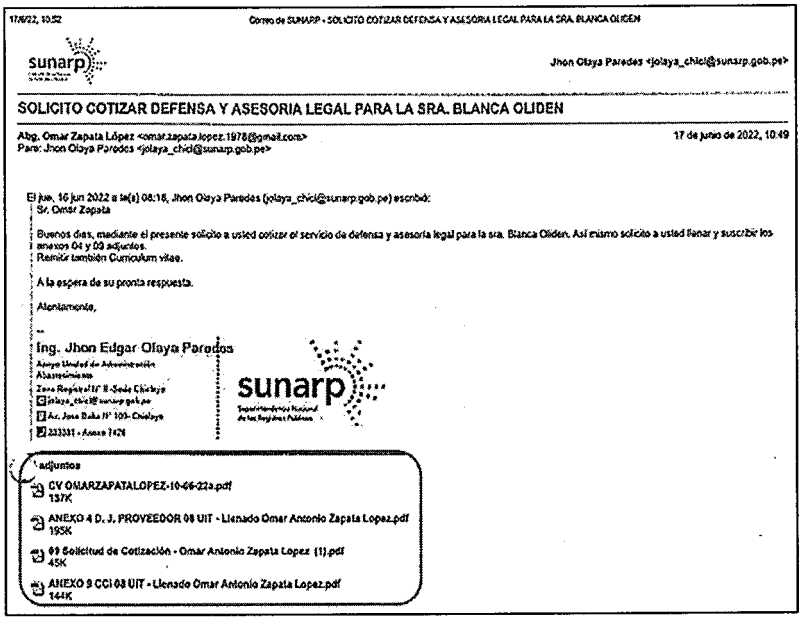
Luego, mediante correo electrónico de 15 de junio de 2022, el señor José Roberto Vega Paz encargado del área de Abastecimiento, solicitó continuar con el procedimiento del servicio para la contratación de defensa legal para la servidora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Díaz, al señor Jhon Olaya Paredes, Asistente de Logística de la Unidad de Administración, adjuntando para ello la defensa legal y el informe 034-2022, obviando en el procedimiento la verificación de la existencia de requisito obligatorio de los Términos de Referencia - TDR, y si estos contenían la información requerida en el Anexo N° 02[25], para luego, recién solicitar las cotizaciones, soslayando la Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT), numeral 7.2 De la Revisión del Requerimiento, Indagación del mercado y Valor Estimado, que indica: (...)*El OEC o el que haga sus veces en las Zonas Registrales una vez que recibe el requerimiento autorizado, lo deriva al especialista logístico o el que haga sus veces en las zonas registrales, para que en el plazo de dos (2) hábiles **verifique si las EETT o TDR, contienen la información requerida en los ANEXOS N° 01 O N° 02** según corresponda. (...)".*

En cumplimiento a lo solicitado por el señor José Roberto Vega Paz, encargado del Área de Abastecimiento, mediante correo electrónico de 17 de junio de 2022, **(Apendice n.° 54),** el señor Jhon Olaya Paredes, Asistente de Logística de la Unidad de Administración, mediante correo

[25] Anexo n.° 02 "Modelo de Términos de Referencia" contiene los siguientes aspectos: Objeto de contratación, finalidad publica, antecedentes, objetivos específicos de la contratación, alcance y descripción del servicio, actividades, plan de trabajo, recursos a ser provistos por el proveedor, seguros, entre otros.

electrónico cursó invitación al señor Omar Antonio Zapata López para que participe del estudio de mercado para la contratación del servicio de asesoría legal, adjuntando la Solicitud de Cotización, **(Apendice n.° 51),** CV Omar Antonio Zapata López, Anexo n.° 4 Declaración Jurada de datos del Postor **(Apendice n.° 53),** y el Anexo n.° 09 Carta Autorización, , **(Apendice n.° 52),** obviando en el procedimiento la verificación de la existencia del requisito obligatorio de los Términos de Referencia - TDR. Posteriormente, con fecha 1 de julio de 2022, también cursó invitación al señor Ricardo Ruíz Inolopu y al señor David Perales Dávila, adjuntando en ambos casos, la Cédula de notificación, Solicitud de Cotización, Anexo n.° 4 Declaración Jurada de datos del Postor y el Anexo n.° 09 Carta Autorización, obviando en el procedimiento la verificación de la existencia del requisito obligatorio de los Términos de Referencia - TDR. Tal como se visualiza a continuación:

**Imagen n.° 7**
**Correo electrónico de 17 de junio de 2022**



17/6/22, 10:52 Correo de SUNARP - SOLICITO COTIZAR DEFENSA Y ASESORIA LEGAL PARA LA SRA. BLANCA OLIDEN

sunarp

Jhon Olaya Paredes <jolaya_chicl@sunarp.gob.pe>

**SOLICITO COTIZAR DEFENSA Y ASESORIA LEGAL PARA LA SRA. BLANCA OLIDEN**

Abg. Omar Zapata López <omar.zapata.lopez.1978@gmail.com> 17 de junio de 2022, 10:49
Para: Jhon Olaya Paredes <jolaya_chicl@sunarp.gob.pe>

El jue, 16 jun 2022 a la(s) 08:16, Jhon Olaya Paredes (jolaya_chicl@sunarp.gob.pe) escribió:
Sr. Omar Zapata

Buenos días, mediante el presente solicito a usted cotizar el servicio de defensa y asesoría legal para la sra. Blanca Oliden. Así mismo solicito a usted llenar y suscribir los anexos 04 y 09 adjuntos.
Remitir también CurriculUm vitae.

A la espera de su pronta respuesta.

Atentamente,

--
Ing. Jhon Edgar Olaya Paredes
Apoyo Unidad de Administración
Abastecimiento
Zona Registral N° II -Sede Chiclayo
jolaya_chicl@sunarp.gob.pe
Av. Jose Balta N° 105- Chiclayo
233331 - Anexo 7424

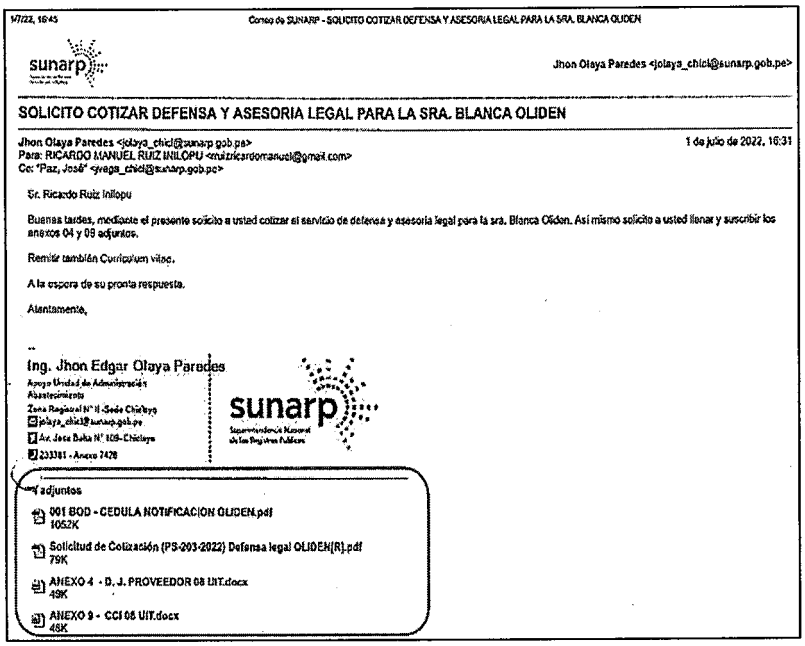
sunarp

2 adjuntos
CV OMARZAPATALOPEZ-10-06-22a.pdf
137K
ANEXO 4 D. J. PROVEEDOR 08 UIT - Llenado Omar Antonio Zapata Lopez.pdf
195K
09 Solicitud de Cotización - Omar Antonio Zapata Lopez (1).pdf
45K
ANEXO 9 CCI 08 UIT - Llenado Omar Antonio Zapata Lopez.pdf
144K

**Fuente:** Correo electrónico de fecha 17 de junio de 2022
**Elaborado por:** Comisión de Control

**Imagen n.° 8**

**Correo electrónico de 1 de julio de 2022**



1/7/22, 16:45 Correo de SUNARP - SOLICITO COTIZAR DEFENSA Y ASESORIA LEGAL PARA LA SRA. BLANCA OLIDEN

Jhon Olaya Paredes <jolaya_chicl@sunarp.gob.pe>

**SOLICITO COTIZAR DEFENSA Y ASESORIA LEGAL PARA LA SRA. BLANCA OLIDEN**

Jhon Olaya Paredes <jolaya_chicl@sunarp.gob.pe> 1 de julio de 2022, 16:31
Para: RICARDO MANUEL RUIZ INILOPU <ruizricardomanuel@gmail.com>
Cc: "Paz, José" <jvega_chicl@sunarp.gob.pe>

Sr. Ricardo Ruiz Inilopu

Buenas tardes, mediante el presente solicito a usted cotizar el servicio de defensa y asesoria legal para la sra. Blanca Oliden. Asi mismo solicito a usted llenar y suscribir los anexos 04 y 08 adjuntos.

Remitir también Curriculum vitae.

A la espera de su pronta respuesta.

Atentamente,

--
Ing. Jhon Edgar Olaya Paredes
Apoyo Unidad de Administración
Abastecimiento
Zona Registral N° II -Sede Chiclayo
jolaya_chicl@sunarp.gob.pe
Av. Jose Balta N° 109- Chiclayo
233381 - Anexo 2428

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

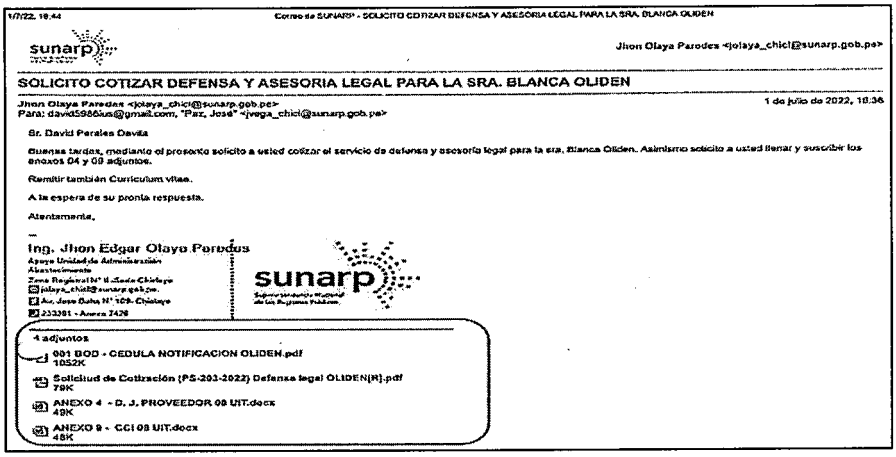
4 adjuntos
001 BOD - CEDULA NOTIFICACION OLIDEN.pdf 1052K
Solicitud de Cotización (PS-203-2022) Defensa legal OLIDEN[R].pdf 79K
ANEXO 4 - D. J. PROVEEDOR 08 UIT.docx 49K
ANEXO 8 - CCI 08 UIT.docx 48K

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral N° II - Sede Chiclayo
C.C.I.

**Fuente:** Correo electrónico de fecha 1 de julio de 2022.
**Elaborado por:** Comisión de Control

**Imagen n.° 9**

**Correo electrónico de 1 de julio de 2022**



1/7/22, 16:44 Correo de SUNARP - SOLICITO COTIZAR DEFENSA Y ASESORIA LEGAL PARA LA SRA. BLANCA OLIDEN

Jhon Olaya Paredes <jolaya_chicl@sunarp.gob.pe>

**SOLICITO COTIZAR DEFENSA Y ASESORIA LEGAL PARA LA SRA. BLANCA OLIDEN**

Jhon Olaya Paredes <jolaya_chicl@sunarp.gob.pe> 1 de julio de 2022, 16:36
Para: david5986us@gmail.com, "Paz, José" <jvega_chicl@sunarp.gob.pe>

Sr. David Perales Davila

Buenas tardes, mediante el presente solicito a usted cotizar el servicio de defensa y asesoría legal para la sra. Blanca Oliden. Asimismo solicito a usted llenar y suscribir los anexos 04 y 08 adjuntos.

Remitir también Curriculum vitae.

A la espera de su pronta respuesta.

Atentamente,

--
Ing. Jhon Edgar Olaya Paredes
Apoyo Unidad de Administración
Abastecimiento
Zona Registral N° II -Sede Chiclayo
jolaya_chicl@sunarp.gob.pe
Av. Jose Balta N° 109- Chiclayo
233381 - Anexo 2428

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

4 adjuntos
001 BOD - CEDULA NOTIFICACION OLIDEN.pdf 1052K
Solicitud de Cotización (PS-203-2022) Defensa legal OLIDEN[R].pdf 79K
ANEXO 4 - D. J. PROVEEDOR 08 UIT.docx 49K
ANEXO 8 - CCI 08 UIT.docx 48K

**Fuente:** Correo electrónico de fecha 1 de julio de 2022.
**Elaborado por:** Comisión de Control

Al respecto, también se observa que, en la Solicitud de Cotización remitida al señor Omar Antonio Zapata López, solo contenía una descripción general del servicio a contratar, como es, la Resolución que la aprueba, el objeto de la contratación, duración y la forma de pago, no se adjuntó tampoco los Términos de Referencia - TDR que deberían describir las características y condiciones de la prestación del servicio, conforme lo establece la citada Directiva en su numeral 7.2.6 que indica: *"(...) las cotizaciones podrán solicitarse al o el /los proveedores (es), mediante cartas, correos*

*electrónicos, portales electrónicos,* ***adjuntando los TDR*** *o las EETT (...)",* tal como se muestra en la siguiente imagen:

**Imagen n.° 10**

**Solicitud de Cotización del servicio de defensa y asesoría legal de la servidora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Díaz de 15 de junio de 2022**

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 22.01.01

Fecha : 15/06/2022
Hora : 17:40
Página : 1 de 1

**SOLICITUD DE COTIZACIÓN**

UNIDAD EJECUTORA : 003 ZONA REGISTRAL N II - SEDE CHICLAYO
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001270

Señores :
Dirección :
Teléfono :
Fax :
R.U.C.
Nro. Cons. : 205
Fecha : 15/06/2022
Documento : PEDIDO 00203
Concepto : CONTRATACIÓN DE DEFENSA LEGAL PARA LA SERVIDORA LA LIC. BLANCA OLIDEN DÍAZ, RESPECTO A LA CARPETA FIS

| UNIDAD MEDIDA | DESCRIPCION | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL |
|---|---|---|---|
| | SERVICIO DE DEFENSA JUDICIAL DE FUNCIONARIOS Y Y EX FUNCIONARIOS | | |
| | TÉRMINO DE REFERENCIA: | | |
| | DESCRIPCIÓN: Contratación de defensa legal para la Lic. Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Díaz, al haber sido emplazada en calidad de imputado, en la investigación seguida en su contra y otros por la presunta comisión del delito de Colusión simple o agravada en agravio de la Zona Registral N°II Sede Chiclayo. | | |
| | OBJETO DE LA CONTRATACION: Otorgar el beneficio de contratación de asesoría y defensa legal a la Lic. Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Díaz, al haber sido emplazada en calidad de imputado, en la investigación seguida en su contra y otros por la presunta comisión del delito de Colusión simple o agravada en agravio de la Zona Registral N°II Sede Chiclayo. | | |
| | FINALIDAD PUBLICA: Brindar Asesoría y defensa legal y en cumplimiento de los requisitos señalados en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles. | | |
| | RESOLUCIÓN: RESOLUCIÓN N° 152-2022-SUNARP/ZRII-JEF. | | |
| | DURACIÓN: Plazo que dure el proceso judicial contra la Lic. Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Díaz. | | |
| | FORMA DE PAGO: Se determinará en el estudio de mercado y se efectuará mediante abono en cuenta corriente, luego de la conformidad que otorgue personal de la entidad. | | |
| | CONFORMIDAD: Estará a cargo de la UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA. | | |
| | | TOTAL | |

Las cotizaciones deben estar dirigidas a ZONA REGISTRAL N II - SEDE CHICLAYO
en la siguiente dirección : AV. BALTA N°109 - CHICLAYO Teléfono : 074-233381

Condiciones de Compra :
- Forma de Pago:
- Garantía:
- La Cotización debe incluir el I.G.V.
- Plazo de Entrega / Ejecución del Servicio :
- Tipo de Moneda :
- Validez de la cotización :
- Remitir junto con su cotización la Declaración Jurada y Pacto de Integridad, debidamente firmadas y selladas.
- Indicar su razón social, domicilio fiscal y número de RUC

Atentamente,

Area de Logística

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VEGA PAZ Jose Roberto FAU 20314210366 hard
Motivo: Especialista Administrativo
Fecha: 15/06/2022 17:47:27-0500

**Fuente:** Solicitud de cotización de 15 de junio de 2022.
**Elaborado por**: Comisión de Control

Lo antes señalado, no fue advertido por el señor Jhon Olaya Paredes, Asistente de Logística de la Unidad de Administración, toda vez que este remitió la solicitud de cotización sin adjuntar los TDR

al proveedor, de conformidad con lo establecido en la Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) en el numeral 7.2.6 *"Las cotizaciones podrán solicitarse al o el/los proveedores (es), mediante cartas, correos electrónicos, portales electrónicos, adjuntando los TDR o las EETT (...)"* . Norma interna a la que estaba obligado a su cumplimiento.

Asimismo, mediante correo electrónico de 22 de junio de 2022, **(Apendice n.° 55)** la señora Rosa Isabel Torres Mozo, jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, a pesar que no existían Términos de Referencia – TDR y sin advertir este hecho, informó al señor José Roberto Vega Paz, Encargado del Área de abastecimiento, a la señora Jenny Osorio Flores y con copia al señor Jhon Olaya Paredes lo siguiente:

> *"(...) La cotización del abogado, no comprende todas las etapas del proceso judicial, por lo que se sugiere, que se le proponga que el pago del 25% final se realice hasta la conclusión del proceso judicial con la resolución que causa estado en caso se interponga recurso extraordinario de casación.*
> *Por otro lado, se advierte que en la misma investigación (carpeta fiscal N° 142-2022 del 2° Despacho de la Fiscalía anticorrupción de Chiclayo)* ***se ha propuesto los servicios del abogado Juan David para que ejerza la defensa del trabajador Migue Ángel Castro Hernández, quien ha fijado como honorarios profesionales la suma de S/ 5,000.00, por lo que se deberá tener en cuenta al momento de sustentar la propuesta del mercado, en caso de esta contratación a fin de no tener contingencias futuras".***

En atención a lo solicitado por la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante correo electrónico de 23 de junio de 2022, **(Apendice n.° 56)** el señor Jhon Olaya Paredes requirió al señor Omar Antonio Zapata López, que reconsidere su propuesta de cotización, en consideración a que el promedio de contratación para la prestación del servicio oscilan entre el monto de S/ 5 000.00 a S/ 7 000.00, asimismo propone la forma de pago de la siguiente manera:

> *"(...) 50% al apersonamiento a la investigación y presentación de alegatos escritos que fundamentan la inexistencia del elemento típico acuerdo colusorio y por lo tanto atipicidad del hecho imputado al trabajador de su representada a patrocinar, adjuntando las pruebas que lo sustenten.*
> *50% al momento de declararse consentida o confirmada la disposición de no continuación o formalización de la investigación preliminar, culminación de la investigación preparatoria con requerimiento de sobreseimiento o alternativamente la conclusión del proceso penal (sentencia, o auto que declare fundada excepción) con autoridad de cosa juzgada, teniendo en cuenta que a la fecha se inicia recién la investigación preliminar."*

En respuesta a ello, el señor Omar Antonio Zapata López, mediante correo electrónico de la misma fecha (23 de junio de 2022) **(Apendice n.° 55)**, manifestó lo siguiente:

> *"Buen día mi estimado, en razón a su propuesta, debo observar que mi propuesta de honorarios está basada en la capacitación recibida por mi persona, no solo en general, sino respecto a tipos especializados como los delitos contra la administración pública, siendo que además he ejercido la docencia por aproximadamente 15 años, tanto en universidades como en la Academia de la Magistratura, siendo que cuento con más de 20 años de experiencia profesional, me temo que no estoy afecto aceptar la propuesta".*

Es así que, mediante correo electrónico de la misma fecha, **(Apendice n.° 57)** el señor Jhon Olaya Paredes Asistente de Logística de la Unidad de Administración, remite a la señora Jenny Osorio Flores, Analista de Personal, la respuesta dada por el señor Omar Antonio López Zapata, y esta a su vez la remite a la jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica para su opinión respecto a la respuesta del citado proveedor, quien precisa no modificar su propuesta.

En atención a ello, mediante correo electrónico de la misma fecha, la jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica recomienda a Jenny Osorio Flores y Jhon Olaya Paredes que, **en su defecto deberán sustentar la contratación que expone el citado proveedor considerando la totalidad del proceso**.

Al respecto, se tiene que, la Jefa de Asesoría Jurídica emitió como recomendación a la señora Jenny Osorio Flores, en calidad de área usuaria que, se proponga el pago del 25% al final del proceso judicial, con la resolución que causa estado en caso se interponga recurso extraordinario de casación; sin embargo, no tomó en cuenta la recomendación brindada por el Área Técnica (Jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica), por el contrario el señor Jhon Olaya Paredes, remitió el correo electrónico de 23 de junio de 2022, al proveedor con copia a Jenny Osorio Flores, proponiendo una reconsideración en cuanto al monto ofertado (S/ 11 250.00) y la forma de pago al 50 % al momento de declararse consentida o confirmada la disposición de no continuación o formalización de la investigación preliminar, culminación de la investigación preparatoria con requerimiento de sobreseimiento o alternativamente la conclusión del proceso penal con autoridad de cosa juzgada.

Así también, de la revisión al expediente de contratación de la prestación del servicio de defensa y asesoría legal para la servidora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Diaz, no se evidencia documento o informe alguno que sustente la decisión de otorgar la buena pro al proveedor Omar Antonio Zapata López, pese a existir una recomendación alcanzada oportunamente por la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante correo electrónico de 22 de junio de 2022, en la que indicaba la necesidad de adoptar tales recomendaciones ***a fin de no tener contingencias futuras"***, es decir, la de sustentar la contratación del señor Omar Antonio Zapata López, ya que existían otras proveedores invitados a cotizar, con ofertas menores al proveedor ganador de la buena pro.

Sobre esto último, es de señalar que si bien la jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, alcanzó la recomendación relacionada a la reconsideración en cuanto al monto ofertado por el proveedor (S/ 11 250.00), también es cierto que, **no recomendó que se realizará la verificación para determinar que el proveedor Omar Antonio Zapata López no se encontraba inmerso en una causal prevista en el numeral 11 de la Ley de Contrataciones**.

Al respecto, la señora Rosa Isabel Torres Mozo, jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, pese a que era de conocimiento público que el magistrado Aldo Enrique Zapata López es juez superior[26] y que además ejerció cargo público de Presidente de la Corte Superior de Justica de Lambayeque para el periodo 2017 a 2018[27], así como el vínculo de parentesco entre el magistrado y el citado proveedor, y lejos de recomendar que se verifique que este no se encontraba inmerso en una causal de impedimento prevista en el numeral 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que, de acuerdo a sus funciones especifícas establecidas en el MOF, se encontraban las de asesorar en la

[26] Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 644-2004-CMN de 16 de diciembre de 2004 en las Normas Legales El Peruano, en la cual se resuelve nombrar al doctor Aldo Enrique Zapata López, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.
[27] Resolución Administrativa N° 924-2016-P-CSJLA/PJ de 02 diciembre de 2016, en la cual resuelve: Proclamar al Doctor Aldo Enrique Zapata López, Juez Superior Titular de la Corte, como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque para el periodo 2017-2018.

realización de procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios de la entidad[28]; muy por el contrario, validó la propuesta del señor Omar Antonio Zapata López para el servicio de defensa y asesoría legal de la servidora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Diaz; **sin advertir que no se existían los Términos de Referencia - TDR con los que se debería realizar la validación**, pues en los TDR es requisito obligatorio, en el que se deberían describir las características y condiciones de la prestación del servicio, conforme lo establece la citada Directiva.

Asimismo, recomendó que la forma de pago de la prestación del servicio debería ser del 25% al final del proceso judicial, con la resolución que cause estado, sin solicitar los Términos de Referencia del servicio, y que de haberlo requerido oportunamente, se hubiera advertido que en dicho procedimiento de contratación **no se elaboraron los Términos de Referencia - TDR**

Así también, en su calidad de jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, estaba en la obligación de hacer cumplir la citada Directiva, que en el numeral 6.6 establece: "***El Proveedor deberá contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores - RNP (...), así como, no deberá encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado***".

Asimismo, el literal II Alcance de la Directiva establece: ***"Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de aplicación y de obligatorio cumplimiento para todos los órganos y unidades orgánicas de la Sunarp a nivel nacional, que intervengan o participen en la elaboración de los requerimientos, autorización, trámite, contratación, ejecución y conformidad de los bienes y servicios consultorías (...)"***

Finalmente, el numeral 5.8 de la citada Directiva establece: ***"El incumplimiento de la presente Directiva por los órganos o unidades orgánicas de la entidad, genera responsabilidad administrativa disciplinaria conforme a las disposiciones establecidas en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM; sin perjuicio de otras responsabilidades que deriven de la aplicación de la normativa vigente".***

Posteriormente, mediante correo electrónico de 1 de julio de 2022, el señor Jhon Olaya Paredes Asistente de Logística de la Unidad de Administración, invitó a cotizar la prestación del servicio de defensa y asesoría legal para la señora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Díaz a tres (3) abogados, de los cuales solo remitieron sus propuestas dos (2) de ellos, (Niki Johnson Coronel Muñoz y Ricardo Ruiz Inilopu), conforme se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 01**
**Cotización de abogados para la contratación de defensa y asesoría legal para la trabajadora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Diaz**

| Abogado | Cotización S/. | Fecha |
|---|---|---|
| David Perales Dávila, **(Apendice n.° 60)** | No cotizó | 01/07/2022 |
| Ricardo Manuel Alfredo Ruiz Inilopú, **(Apendice n.° 58)** | 6 000.00 | 04/07/2022 |
| Niki Johnson Coronel Muñoz, **(Apendice n.° 59)** | 7 500.00 | 05/07/2022 |

**Fuente:** Informe n.° 00143-2022-SUNARP/ZRII/UA/ABAS de 07 de julio de 2022
**Elaborado por:** Comisión de Control

[28] Artículo 21° del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Resolución del Superintendente de los Registros Públicos N° 235-2005-SUNARP/SN de 06 de septiembre del 2005 que señala: La Oficina Legal presenta las siguientes funciones: "(...) inciso e) Asesorar en la realización de los diversos procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios por la Zona Registral (...)"

De igual forma, mediante Informe n.° 00143-2022-SUNARP/ZRII/UA/ABAS de 07 de julio de 2022, **(Apendice n.° 62)** el señor José Roberto Vega Paz, recomienda a la señora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Diaz la revisión de las propuestas obtenidas adicionalmente y se pronuncie a mantener su propuesta inicial (propuso al señor Omar Antonio Zapata López) o declinar y elegir a alguno de los profesionales que se mencionan en párrafo anterior, asimismo, señaló esperar la respuesta hasta las 10:00 horas del día viernes 08 de julio de 2022, y en caso no se obtenga respuesta, se tendrá por ratificada la propuesta inicial.

Es así que, mediante correo electrónico de 08 de julio de 2022, **(Apendice n.° 63)** el señor José Roberto Vega Paz indicó al señor Jhon Olaya Paredes, que habiendo vencido el plazo otorgado a la señora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Diaz, se continúe con el trámite de contratación del servicio y se solicite la certificación presupuestal y se derive los actuados a la Unidad de asesoría Jurídica para la elaboración del contrato con el proveedor Omar Antonio Zapata López.

Sobre el particular, es de señalar que, la propuesta de defensa o asesoría efectuada por la servidora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Diaz, tiene la condición de "propuesta" y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la Entidad, sin embargo; el señor José Roberto Vega Paz, lejos de velar por los intereses de la Entidad y sustentar la contratación del proveedor Omar Antonio Zapata López, y pese a existir una recomendación por parte de la Jefa de Asesoría Jurídica, avaló la propuesta de la citada trabajadora (S/ 11 250.00), sin ningún sustento, máxime si para dicho servicio, existían dos cotizaciones de abogados cuya oferta eran menores al del citado proveedor, que oscilaban entre los S/ 6 000.00 y S/ 7 500.00.

Finalmente, se emitió la Certificación Presupuestal n.° 000314 N° CCP SIAG: 000000340, **(Apendice n.°67)** y con Oficio n.° 00281-2022-SUNARP/ZRII/UPPM de 11 de julio de 2022 **(Apendice n.° 66)** emitido por la jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se aprueba la citada certificación presupuestal.

Luego se suscribió el contrato de servicio de defensa y asesoría de 05 de agosto de 2022, **(Apendice n.° 68)** con el proveedor Omar Antonio Zapata López.

No obstante los hechos antes señalados, y a pesar que el citado proveedor se encontraba impedido de contratar con el Estado, en el ejercicio de sus funciones, el señor José Roberto Vega Paz, Encargado del Área de Abastecimiento, suscribió la Orden de Servicio n.° 0000186 de 12 de agosto de 2022, **(Apendice n.° 69)** conjuntamente con el señor Gustavo Adolfo Vigo Rojas, a nombre del proveedor Omar Antonio Zapata López por el servicio de: *"Contratación de defensa y asesoría legal para la trabajadora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Diaz al haber sido emplazada en calidad de imputada, en la investigación que se le sigue en su contra y otros por la presunta comisión del delito de Colusión simple o agravada en agravio de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo"*, por el importe de S/ 14 250.00 (catorce mil doscientos cincuenta y 00/100 soles), indicando además en la citada orden del servicio, que el área usuaria responsable de otorgar la conformidad de la prestación del servicio, será la Unidad de Asesoría Jurídica de la Entidad.

Sobre este hecho, es de señalar que la orden de servicio en mención, no contiene los Términos de Referencia, conforme lo establece la Directiva n.° DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), en su numeral 7.4.2 dispone qu, la O/C o O/S debe contener la siguiente Información:

*a) Numero de la Orden de Compra (O/O) u Orden de Servicio (O/S)*

b) *Datos principales del proveedor (nombre completo o razón social, RUC, dirección, correo electrónico y teléfono de contacto).*
c) *Referir el documento por el cual el área usuaria remitió el requerimiento.*
d) ***Descripción detallada del objeto de contratación, adjuntando las EETT y/o TDR.***
*(...).*

Al respecto, el gasto dispuesto mediante la Orden de Servicio n.° 0000186, se realizó incumpliendo lo dispuesto por el artículo 11° Ejecución del Gasto Público, de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria[29], que señala: *"La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual* ***se atienden las obligaciones de gasto*** *con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA,* ***tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias,*** *(...)";* asimismo, incumpliendo lo señalado en el artículo 15.1. *"El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda,* ***luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos*** *previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas"*

Como se puede advertir de la citada Directiva, en la Orden de Servicio n.° 00000186 de 12 de junio de 2022, debió adjuntarse los Términos de Referencia (TDR) de la contratación del servicio, no obstante, el señor José Roberto Vega Paz, ni el señor Gustavo Adolfo Vigo Rojas, en el ejercicio de sus funciones, no verificaron ni controlaron que se adjuntaran los TDR, documento necesario para lograr que la contratación del servicio de defensa y asesoría legal, sea realizado de manera eficiente y eficaz, siendo que, se logre cumplir con la finalidad pública de la contratación.

De esta manera, mediante Informe Legal n.° 00350-2022-SUNARP/ZRII/-UAJ de 14 de octubre de 2022, **(Apendice n.° 70)** la señora Rosa Isabel Torres Mozo, jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica otorgó la conformidad de la prestación del servicio, concluyendo que resulta procedente que se abone al señor Omar Antonio Zapata López la primera cuota del 25% de sus honorarios pactados en el contrato de 05 de agosto de 2022, por el monto de S/ 2 812.50 (dos mil ochocientos doce y 50/100 soles); así mismo se emitió el Acta de Conformidad de Servicio n.° 489-2022 de 14 de octubre de 2022, , **(Apendice n.° 71)** y se emite el Comprobante de Pago n.° 2118-2022 de 19 de octubre de 2022 , **(Apendice n.° 72)** a favor del proveedor por el monto de S/ 2 812.50.

**Sobre el grado de parentesco del proveedor y la configuración del impedimento para contratar con el Estado**

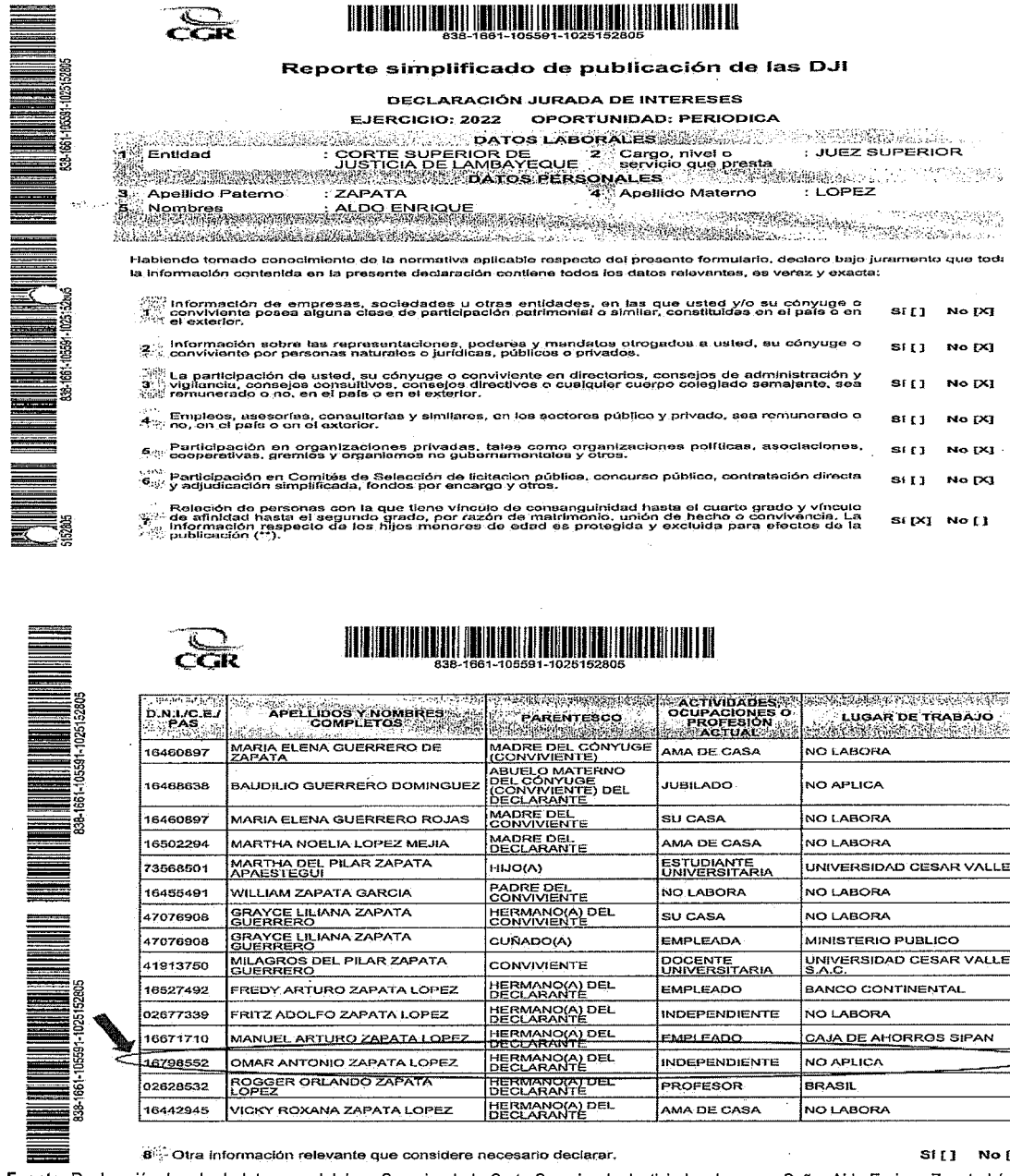
Al respecto, A través de la búsqueda en el portal del Sistema de Declaración Jurada de Intereses de la Contraloría General de la Republica[30] , **(Apendice n.° 76)** se ha verificado que el magistrado Aldo Enrique Zapata López en su "Formato de Declaración Jurada de Intereses" declaró como hermano al señor Omar Antonio Zapata López, identificado con DNI n.° 16798552, por lo tanto, se

[29] Aprobada por Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01, publicado el 31 diciembre 2021.
[30] Enlace Web: https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/ConsultaPublicaDJIC.aspx?documento=25844337

evidencia el vínculo de consanguinidad de segundo grado con el magistrado, tal como se visualiza de la captura de pantalla que sigue:

**Imagen n.° 11**

**Declaración Jurada de Intereses del Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque señor Aldo Enrique Zapata López**



838-1661-105591-1025152805

**Reporte simplificado de publicación de las DJI**

**DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES**

**EJERCICIO: 2022 OPORTUNIDAD: PERIODICA**

**DATOS LABORALES**

1 Entidad : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
2 Cargo, nivel o servicio que presta : JUEZ SUPERIOR

**DATOS PERSONALES**

3 Apellido Paterno : ZAPATA
4 Apellido Materno : LOPEZ
5 Nombres : ALDO ENRIQUE

Habiendo tomado conocimiento de la normativa aplicable respecto del presente formulario, declaro bajo juramento que toda la información contenida en la presente declaración contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1 | Información de empresas, sociedades u otras entidades, en las que usted y/o su cónyuge o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar, constituidas en el país o en el exterior. | SI [ ] | No [X] |
| 2 | Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otrogados a usted, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados. | SI [ ] | No [X] |
| 3 | La participación de usted, su cónyuge o conviviente en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o cualquier cuerpo colegiado semejante, sea remunerado o no, en el país o en el exterior. | SI [ ] | No [X] |
| 4 | Empleos, asesorías, consultorías y similares, en los sectores público y privado, sea remunerado o no, en el país o en el exterior. | SI [ ] | No [X] |
| 5 | Participación en organizaciones privadas, tales como organizaciones políticas, asociaciones, cooperativas, gremios y organismos no gubernamentales y otros. | SI [ ] | No [X] |
| 6 | Participación en Comités de Selección de licitacion pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada, fondos por encargo y otros. | SI [ ] | No [X] |
| 7 | Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación (**). | SI [X] | No [ ] |

838-1661-105591-1025152805

| D.N.I./C.E./ PAS | APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS | PARENTESCO | ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESION ACTUAL | LUGAR DE TRABAJO |
|---|---|---|---|---|
| 16460897 | MARIA ELENA GUERRERO DE ZAPATA | MADRE DEL CÓNYUGE (CONVIVIENTE) | AMA DE CASA | NO LABORA |
| 16468638 | BAUDILIO GUERRERO DOMINGUEZ | ABUELO MATERNO DEL CÓNYUGE (CONVIVIENTE) DEL DECLARANTE | JUBILADO | NO APLICA |
| 16460897 | MARIA ELENA GUERRERO ROJAS | MADRE DEL CONVIVIENTE | SU CASA | NO LABORA |
| 16502294 | MARTHA NOELIA LOPEZ MEJIA | MADRE DEL DECLARANTE | AMA DE CASA | NO LABORA |
| 73568501 | MARTHA DEL PILAR ZAPATA APAESTEGUI | HIJO(A) | ESTUDIANTE UNIVERSITARIA | UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO |
| 16455491 | WILLIAM ZAPATA GARCIA | PADRE DEL CONVIVIENTE | NO LABORA | NO LABORA |
| 47076908 | GRAYCE LILIANA ZAPATA GUERRERO | HERMANO(A) DEL CONVIVIENTE | SU CASA | NO LABORA |
| 47076908 | GRAYCE LILIANA ZAPATA GUERRERO | CUÑADO(A) | EMPLEADA | MINISTERIO PUBLICO |
| 41813750 | MILAGROS DEL PILAR ZAPATA GUERRERO | CONVIVIENTE | DOCENTE UNIVERSITARIA | UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C. |
| 16527492 | FREDY ARTURO ZAPATA LOPEZ | HERMANO(A) DEL DECLARANTE | EMPLEADO | BANCO CONTINENTAL |
| 02677339 | FRITZ ADOLFO ZAPATA LOPEZ | HERMANO(A) DEL DECLARANTE | INDEPENDIENTE | NO LABORA |
| 16671710 | MANUEL ARTURO ZAPATA LOPEZ | HERMANO(A) DEL DECLARANTE | EMPLEADO | CAJA DE AHORROS SIPAN |
| 16798552 | OMAR ANTONIO ZAPATA LOPEZ | HERMANO(A) DEL DECLARANTE | INDEPENDIENTE | NO APLICA |
| 02628532 | ROGGER ORLANDO ZAPATA LOPEZ | HERMANO(A) DEL DECLARANTE | PROFESOR | BRASIL |
| 16442945 | VICKY ROXANA ZAPATA LOPEZ | HERMANO(A) DEL DECLARANTE | AMA DE CASA | NO LABORA |

8 Otra información relevante que considere necesario declarar. SI [ ] No [X]

**Fuente:** Declaración Jurada de Intereses del Juez Superior de la Corte Superior de Justicia Lambayeque Señor Aldo Enrique Zapata López, registrada en el Sistema de Declaración Jurada de Intereses de la Contraloría General de la Republica - Ejercicio 2022.
**Elaborado por:** Comisión de Control

Tal como se aprecia en la imagen precedente, en el reporte de la declaración jurada de intereses, ejercicio 2022, del magistrado Aldo Enrique Zapata López, declaró como hermano al señor Omar Antonio Zapata López identificado con DNI n.° 16798552, por lo que los señores: Gustavo Adolfo Vigo Rojas y Jenny Osorio Flores en calidad de área usuaria, y José Roberto Vega Paz en calidad de Encargado del Área de Abastecimiento, no advirtieron que el citado proveedor se encontraba inmerso en una causal de impedimento prevista en el numeral 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, tampoco dispusieron el acto de verificación, puesto que la citada Directiva establecía como requisito que el proveedor no se encontrará impedido para contratar con la Entidad, máxime si era de conocimiento público el vínculo de parentesco entre el magistrado y el citado proveedor.

Así también, los citados servidores se encontraban en la obligación de cumplir con la citada Directiva, toda vez que estos habían intervenido en la contratación de la prestación del servicio de defensa y asesoría legal de la servidora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden.

Los hechos expuestos contravinieron el numeral 11.1[31] del artículo 11 TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que establece entre otros que, en las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, los jueces están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, en todo el proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después hasta de haber concluido el mismo, impedimento de alcance al cónyuge, conviviente o a los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de dichas personas, respecto del mismo ámbito y por igual tiempo señalado.

Igualmente, contraviene la Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), literal II Alcance. - que señala que la presente Directiva son de aplicación y de obligatorio cumplimiento para todos los órganos y unidades orgánicas de la Sunarp a nivel nacional que intervienen o participen en la elaboración de los requerimientos, autorización, tramite, entre otros de bienes y servicios, consultorías u obras contratados por montos iguales o inferiores a ocho (08) UIT.

Dicho esto, se puedo advertir que el citado proveedor habría estado impedido para participar y contratar con la Entidad, puesto que el señor Omar Antonio Zapata López identificado con DNI n.° 16798552, es hermano del magistrado Aldo Enrique Zapata López, quien se encuentra ejerciendo

[31] Para el caso en particular, el citado numeral establece que cualquier sea el régimen legal de contrataciones aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones que se refiere el literal a) del artículo, las siguientes personas:
"(...) Los jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los alcaldes y los Regidores (...)
h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios: (...)(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido:
(...) k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas (...)"

el cargo de Juez Superior de la Corte de Justica de Lambayeque[32] a partir del 16 de diciembre de 2004[33] hasta la fecha.

Cabe mencionar también que, la Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), el cual en su numeral 6.1. señala que: *"La adquisición de bienes y/o contrataciones de servicios, consultorías u obras, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT, vigentes al momento de la transacción, constituyen un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contratación pública sujeto a supervisión; excepto en lo correspondiente a: (...)* ***ii) los impedimentos para ser proveedor del Estado (...)"***

Ahora bien, respecto al procedimiento de contratación de bienes y servicios, el literal 7.2.6. establece lo siguiente: *"(...) Las cotizaciones podrán solicitarse al o el/los proveedores (es) mediante cartas, correos electrónicos, portales electrónicos, adjuntando los TDR o las EETT, así como* ***la Declaración Jurada del Proveedor (Anexo n.° 04)".***

Estando a lo señalado en el párrafo precedente, de la revisión al expediente de contratación de la Orden de Servicio n.° 000186-2022 , se advierte que, se adjuntó el Anexo n.° 04 - "Declaración Jurada de Datos del Postor" suscrito por el señor Omar Antonio Zapata López identificado con DNI n.° 16798552, como proveedor del servicio, mediante el cual declaró bajo juramento: ***"(...) no me encuentro en ningún supuesto de impedimento previsto en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado,*** sin embargo, lo declarado en dicho documento no se ajusta a la verdad, toda vez que este resulta ser hermano del señor Aldo Enrique Zapata López, [34]Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque tal como se visualiza de la captura de pantalla que sigue:

[32] Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 644-2004-CMN de 16 de diciembre de 2004 en las Normas Legales El Peruano, en la cual se resuelve nombrar al doctor Aldo Enrique Zapata López, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.
[33] Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura n.° 828-2012-PCNM de 13 de diciembre de 2012.
[34] Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 644-2004-CNM de 16 de diciembre de 2004 publicada en las Normas Legales El Peruano de 19 de diciembre de 2004, en la cual se resuelve nombrar al doctor Aldo Enrique Zapata López, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

**Imagen n.° 12**
**Declaración Jurada de Datos del Postor: Omar Antonio Zapata López identificado con DNI n.° 16798552**

| sunarp | DISPOSICIONES QUE REGULAN LAS CONTRATACIONES DE MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) | Código: DI-001-OAB-OGA |
|---|---|---|

**ANEXO N.° 04**

**DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR**

Señores
**Oficina de Abastecimiento – Zona Registral N°II –Sede Chiclayo**
Presente. -

El que se suscribe, Omar Antonio Zapata López, identificado con DNI N.° 16798552, representante Legal de la Empresa con la siguiente información:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Nombre o Razón Social: | Omar Antonio Zapata López | | |
| Domicilio Legal: | Av. Santa Victoria 595, Departamento 202 | | |
| RUC: 10167985527 | Teléfono(s): | (Fijo) 074618818 | (Celular) 920 195 362 997 527 804 |
| Correo electrónico: omar.zapata.lopez.1978@gmail.com | | | |

**DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información de mi representada se sujeta a la verdad:

1. Conozco y cumplo con lo señalado en las especificaciones técnicas (en el caso de bienes) y/o términos de referencia (en el caso de servicios) y acepto las condiciones establecidas en dicho documento.
2. He leído, conozco y no tengo impedimento, ni estoy inhabilitado, para contratar con el Estado.
3. Cuenta con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores en el rubro objeto de la contratación, en el caso de que el importe de la contratación sea mayor a una (1) UIT.
4. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento.
5. Conoce las sanciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
6. Conoce y acepta las modalidades de comunicación señalada en el numeral 20.1.2 del artículo 20 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
7. No me encuentro en ningún supuesto de impedimento previsto en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
8. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad
9. La persona de contacto es Blanca Arsenia De La Cruz Oliden Diaz, identificada con Documento Nacional de Identidad N.° 16457325, con celular N.° 943-777-289 y correo electrónico boliden_chicl@sunarp.gob.pe

**Autorización de notificación por correo electrónico:**

Sí autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado en la informacióndel nombre o razón social.

Omar A. Zapata López
ABOGADO
ICAL: 2211

.....
**Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda**

**Fuente:** Expediente de Contratación de la Orden de Servicio n.° 000186-2022.
**Elaborado por:** Comisión de Control

Por otro lado, resulta pertinente indicar que, el 27 de octubre de 2021, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Acuerdo de la Sala Plana n.° 006-20217TCE, a través del cual los Vocales del Tribunal Contrataciones del Estado por unanimidad acordaron lo siguiente:

*(...)*

*ii) En caso de Juez de una Corte Superior de Justica, luego de dejar el cargo y hasta por un periodo de doce (12) meses, el impedimento será con entidades públicas cuyas sedes se encuentren ubicados en el espacio geográfico en el que han ejercido su competencia (...)".*

Finalmente, se advierte que no se realizó la fiscalización posterior de los Anexo n.° 04 "Declaración Jurada de Datos del Postor", presentados por el proveedor Omar Antonio Zapata López, tanto en la Orden de Servicio N° 0000018-2022 como en la Orden de Servicio N° 0000186-2022, con la

finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad; de haberlo realizado oportunamente, se pudo advertir la configuración de la causal de impedimento prevista en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, inobservando de esta manera lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

El hecho advertido contraviene la siguiente normativa:

- ✓ **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado** de 11 de julio de 2014, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicada el 13 de marzo de 2019.

**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

*Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.*

*Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:*

*a) Libertad de Concurrencia. – Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibido la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

(...)

*c) Transparencia. Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

*(...)*

*e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restringa o afecten la competencia.*

*f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

***Artículo 11. Impedimentos***

*Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas, incluyendo las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5:*

*(...)*

*d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los alcaldes (...) En el caso de los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.*

*(...)*

*h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señalados en los literales, de acuerdo a los siguientes criterios:*

*(..)*

*(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d) el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial, mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido.*

✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444** - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019.

***Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo***

*1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

***1.1. Principio de legalidad. -** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

***1.5. Principio de imparcialidad.** - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.*

***1.16. Principio de Privilegio de Controles Posteriores.** – La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentan en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.*

✓ **Directiva DI-001-OAB-OGA** "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), aprobada con Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 096-2019-SUNARP/GG de 22 de mayo de 2019.

**II Alcance**

*"Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de aplicación y de obligatorio cumplimiento para todos los órganos y unidades orgánicas de la SUNARP a nivel nacional, que intervengan o participen en la elaboración de los requerimientos, autorización, tramite, contratación, ejecución y conformidad de los bienes y servicios, consultorías (...)"*

***V Responsabilidades:***

*5.1. La Oficina General de Administración o la Unidad de administración a través del OEC o el que haga sus veces en las Zonas Registrales, respectivamente, es responsable de velar por el cumplimiento de la presente Directiva, mediante el seguimiento y evaluación de su cumplimiento*

*5.2 El OEC o el que haga sus veces en las Zonas Registrales, es responsable de ejecutar la correcta aplicación del procedimiento de adquisición de bienes y/o contrataciones de servicios, consultorías u obras por montos iguales o menores de ocho (8) UIT requeridos por los órganos o unidades orgánicas de la entidad.*

*5.8 El cumplimiento de la presente Directiva por los órganos o unidades orgánicas de la entidad, genera responsabilidad administrativa disciplinaria conforme a las disposiciones establecidas en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento general aprobado por el Decreto n.° 040-2014-PCM, (...)*

***VI disposiciones generales***

***6.6** El proveedor deberá contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de proveedores – RN, salvo en aquellas contrataciones por montos iguales o menores a una (1) UIT; así como, **no deberá encontrarse impedido**, inhabilitado (...)"*

***VII Disposiciones especificas***

***7.1 Del Requerimiento***

*7.11 El área usuaria y/o área (s) técnicas (s) es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, para asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercuten en el proceso de contratación, debiendo definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios o consultorías que requieren para el cumplimiento de sus funciones.*

*7.1.2 La formulación del requerimiento da inicio al proceso de contratación y debe contener las EETT en el caso de bienes o TDR en el caso de servicios y consultorías.*

*7.1.3 El requerimiento debe estar acompañado de las EETT según ANEXO n.° 01 o los TDR según ANEXO N° 02, los que deben contener la descripción objetiva y precisa de las características (...)"*

*7.1.4 El área usuaria deberá indicar a que actividad del Plan Operativo Institucional – POI se encuentra vinculado el requerimiento; y, lo registrará en el módulo del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA, obteniendo el Pedido de compra y /o servicio, verificando previamente que no se encuentre incluido en el listado de fichas homologadas (...)"*

*7.1.6 El área usuaria deberá coordinar con el (las) área (s) técnica (s) antes citadas, la elaboración de las EETT y/o los TDR, debiendo visarlos en forma conjunta.*

***7.2 De la revisión del Requerimiento, Indagación de Mercado y Valor Estimado.***

*7.2.1 El OEC o el que haga sus veces en las Zonas Registrales una vez que recibe el requerimiento autorizado, lo deriva al especialista logístico o el que haga sus veces en las Zonas Registrales para que en el plazo (...)*

*7.2.3 Efectuada la verificación anterior o subsanadas las observaciones, el OEC o el que haga sus veces en las Zonas Registrales, procederá a solicitar las cotizaciones debiendo para ello considerar (...)"*

*7.2.6 Las cotizaciones podrán solicitarse al o el/los proveedores (es), mediante cartas, correos electrónicos, portales electrónicos, adjuntando los TDR o las EETT, así como la Declaración Jurada de Proveedor (ANEXO N° 04) (...)".*

*7.2.9 Concluida la Indagación del Mercado, el OEC o el que haga sus veces en las Zonas Registrales deberá elaborar el Cuadro Comparativo conforme al Anexo N° 05 debiendo estar visado por especialista logístico (...)".*

*7.2.12 El Cuadro Comparativo formará parte del Informe de Indagación de Mercado, debiendo este último considerar además los siguientes aspectos (...)".*

- ✓ **Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01** - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01, publicado el 31 diciembre 2021.

*Artículo 11. Ejecución del Gasto Público*

*La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual **se atienden las obligaciones de gasto** con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, **tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias,** y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.*

*Artículo 15. Compromiso*

*15.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, **luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos** previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas.*

La situación expuesta, afectó la legalidad, transparencia, competencia y el correcto funcionamiento de la administración pública, vulnerando las restricciones y prohibiciones para contratar con el Estado.

Tal situación se ha originado debido a la actuación de los servidores y funcionarios que intervinieron en el procedimiento de contratación, al haber autorizado la contratación del proveedor Omar Antonio Zapata López, durante el periodo 2022, a pesar que el expediente de contratación carecía del requisito obligatorio de contar con los términos de referencia para la prestación del servicio de defensa y asesoría legal, y además, de que el proveedor se encontraba impedido de contratar con

el Estado y la Entidad, debido a que este guarda vinculo de segundo grado de consanguinidad con Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque..

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares:**

Las personas comprendidas en los hechos, señores: **José Roberto Vega Paz, Jenny Osorio Flores, y Jhon Edgar Olaya Paredes** presentaron sus comentarios o aclaraciones debidamente documentados, conforme se detalla en el (**Apéndice n.° 81**) del Informe de Control Específico, con excepción de los señores **Gustavo Adolfo Vigo Rojas y Rosa Isabel Torres Mozo.**

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**:

Habiéndose efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las Cédulas de Notificación del Pliego de Hechos (**Apéndice n.° 82**), forman parte del Informe de Control Específico.

1. **José Roberto Vega Paz**, identificado con DNI n.°17543337, en su condición de Especialista en Abastecimiento de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, durante el periodo del 25 de enero de 2022 al 19 de octubre de 2022; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 04-2024-OCI-SCE-Z.R.N°II y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0643 de 15 de abril de 2024, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados con Carta N° 002-2024-JEVP de 25 de abril de 2024, recibido por la Comision de Control el 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 82).**

   Como resultado de la evalución de comentarios, la cual de manera previa a efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el (**Apendice n.°82**) se concluye que los hechos subsisten, y que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado en el pliego de hechos; toda vez que en su condición de Especialista en Abastecimiento en el procedimiento de contratación del servicio de defensa y asesoría legal, para la servidora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Diaz, tanto en la Orden de Servicio n.° 0000018-2022 como en la Orden de Servicio n.° 0000186-2022, no supervisó ni controló que en el requerimiento de la citada contración, se haya adjuntado los Términos de Referencia (TDR), y además no cauteló que estos contengan la información requerida en el Anexo n.° 02 de la Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las Contrtaciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), el cual es un requisito obligatorio, como acto previo para contratar el citado servicio.

   Asimismo, por haber autorizado la indagación del mercado y valor estimado, en las Ordenes de Servicio n.° 0000018-2022 y n.° 0000186-2022, sin adjuntar los Términos de Referencia (TDR), los cuales deberían contener las características técnicas y las condiciones en que se ejecutaría la contratación del servicio de defensa y asesoría legal para la servidora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Diaz.

   Igualmente, por haber suscrito las Ordenes de Servicio n.° 0000018-2022 y n.°00000186-2022, a pesar que no se contaba con los Términos de Referencia (TDR) aprobados para la contratación del servicio de defensa y asesoría legal para la servidora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Diaz, el cual es un requisito obligatorio conforme lo regula a normativa establecida por la entidad.

Del mismo modo, por haber suscrito la Orden de Servicio n.° 0000018-2022, sin que se haya sustentado la contratación del señor Omar Antonio Zapata López, (Orden de Servicio n.° 0000186-2022), a pesar de existir una recomendación expresa de la jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante correo electrónico de fecha 22 de junio de 2022, ya que existían otros postores con ofertas menores al del proveedor ganador de la buena pro.

Además, por no supervisar ni controlar que se verifique que el proveedor Omar Antonio Zapata López, no se encontrara inmerso en una causal de impedimento prevista en el numeral 11 de la Ley de Contrataciones, en las contrataciones realzada, mediante la Orden de Servicio n.° 0000018-2022, como en la Orden de Servicio n.° 0000186-2022, puesto que de acuerdo a sus funciones dispuesto en el instrumento de gestión: MOF, se le había asignado entre sus funciones, cautelar que las contrataciones se realicen de acuerdo a la normatividad y disposiciones vigentes. Máxime, si era de conocimiento público que el magistrado Aldo Enrique Zapata López es juez superior y que además ejerció cargo público de Presidente de la Corte Superior de Justica de Lambayeque para el periodo 2017 a 2018, así como el vínculo de parentesco entre el magistrado y el citado proveedor.

Finamente, por no disponer la realización de la fiscalización posterior de la información del Anexo n.° 04 "Declaración Jurada de Datos del Postor", presentada por el proveedor Omar Antonio Zapata López, tanto en la Orden de Servicio n.° 0000018-2022 como en la Orden de Servicio n.° 0000186-2022, con la finalidad de determinar que no se haya transgredido el principio de presunción de veracidad.

En ese contexto, el funcionario público en sus comentarios presentados, no ha aclarado las razones por la cuales no realizó la verificación y la fiscalización posterior, del señor Omar Antonio Zapata López, conllevando a que se contrate a un proveedor que se encontraba impedido de contratar con Estado.

En tal accionar transgredió lo establecido Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que en su artículo 11 Impedimentos señala:

> *(...)*
> *e) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los alcaldes (...) En el caso de los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.*
>
> *(...)*
>
> *h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señalados en los literales, de acuerdo a los siguientes criterios:*
> *(..)*
> *(iii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d) el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial, mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido.*

Igualmente, transgredió lo establecido en el artículo 25° del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 235-2005-SUNARP/SN, donde se señala que las funciones específicas del cargo es la de: i*) Realizar las adquisiciones y contrataciones de acuerdo a sus facultades y la normatividad y disposiciones vigentes".*

Asimismo, vulneró la Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Debe señalarse, que en relación al cumplimiento de sus obligaciones del Especialista en Abastecimiento, que al encontrarse contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral[35], es aplicable lo establecido en su artículo 9 que señala: "*Por la subordinación, **el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores**, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, **y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador***".

Al respecto, debe indicarse que la labor efectuada por el servidor público, debió ser ejercida conforme a las disposiciones legales citadas en los párrafos anteriores y con lo señalado en el artículo 124 del Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos aprobado por Resolución n.° 342-2015-SUNARP/SN[36], donde se establece que son obligaciones de los servidores: *a) "**Cumplir las normas vigentes, privilegiando los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares***"; b) "***Cumplir diligentemente con las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Sede Central o Zona Registral**, según corresponda";* y c) "***Cumplir con el Reglamento Interno de Trabajo, normas, reglamentos, manuales, directivas y otras que imparta la Sunarp, relativas a la función que desempeña***".

Labor que debió realizar dentro del marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[37], que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", así como, en el artículo 7° numeral 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala que*: "todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*: asimismo, con lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

[35] Texto Único Ordenado del Decreto. Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo n.° 003-97-TR y con fecha de publicación 27 de marzo de 1997.
[36] Nuevo Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos de 30 de diciembre de 2015.
[37] Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.

Finalmente, al aprobar las Ordenes de Servicio n.° 0000018-2022 y n.°00000186-2022, sin que se hayan cumplido en el procedimiento de contratación con el trámite y requisitos legalmente establecidos, soslayó la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01.

*Artículo 11. Ejecución del Gasto Público*
*La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual* ***se atienden las obligaciones de gasto*** *con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA,* ***tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias,*** *y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.*

*Artículo 15. Compromiso*
*15.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda,* ***luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos*** *previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas.*

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el Especialista en Abastecimiento, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

2. **Gustavo Adolfo Vigo Rojas**, identificado con DNI n.° 26619973, en su condición de Jefe de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, durante el periodo del 25 de enero de 2022 al 19 de octubre de 2022; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 02-2024-OCI-SCE-Z.R.N°II y Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000002-2024-CG/0643 de 15 de abril de 2024, cabe señalar que el funcionario no presentó sus comentarios o aclaraciones. **(Apéndice n.° 82).**

Como resultado de la evaluación, la cual de manera previa a efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 82),** se concluyó que los hechos subsisten, y que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado en el pliego de hechos; toda vez que en su condición de Jefe de la Unidad de Administración, no elaboró los Términos de Referencia - TDR, en la contratación del servicio de defensa y asesoría legal para la servidora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Diaz, al emitir el Pedido de Servicio n.° 00030-202225 el 25 de enero de 2022, así como haber suscrito la Orden de servicio n.° 0000186-2022 de 12 de agosto de 2022, sin que existan los Términos de Referencia - TDR del servicio, documento que se constituye en requisito necesario para garantizar que la contratación del servicio sea realizado de manera eficiente y eficaz, siendo que se logre cumplir con la finalidad publica de la contratación.

Asimismo, no supervisó ni controló que se verifique que el proveedor Omar Antonio Zapata López, no se encontrara inmerso en una causal de impedimento prevista por el numeral 11 de

la Ley de Contrataciones (Orden de Servicio n.° 0000186); máxime si era de conocimiento público que el magistrado Aldo Zapata López es Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y que además ejerció cargo público de Presidente en la citada Corte de Justicia. Situación que conllevó a que se contrate a un proveedor que se encontraba impedido de contratar con Estado.

Vulnerando de esta manera lo contemplado en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ar***tículo 11. Impedimentos:***

*(...)*

*d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los alcaldes (...) En el caso de los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.*

*(...)*

*h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señalados en los literales, de acuerdo a los siguientes criterios:*

*(..)*

*(iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d) el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial, mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido."*

Igualmente, se transgredió lo establecido en el artículo 25° del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, donde se señala que debe: "*b) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar los procesos de los sistemas administrativos de personal, tesorería, contabilidad y* logística".

Asimismo, Inobservó la Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT).

Debe señalarse, que en relación al cumplimiento de sus obligaciones del Especialista en Abastecimiento, que al encontrarse contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, es aplicable lo establecido en su artículo 9 que señala: "*Por la subordinación, **el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores**, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, **y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador**".*

Al respecto, debe indicarse que la labor efectuada por el servidor público, debió ser ejercida conforme a las disposiciones legales citadas en los párrafos anteriores y con lo señalado en el artículo 124 del Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos aprobado por Resolución n.° 342-2015-SUNARP/SN, donde se establece que son obligaciones de los servidores: *a) "**Cumplir las normas vigentes, privilegiando los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares**"*; b) "***Cumplir diligentemente con las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Sede Central o Zona Registral**, según corresponda";* y c) "***Cumplir con el Reglamento Interno de Trabajo,***

***normas, reglamentos, manuales, directivas y otras que imparta la Sunarp, relativas a la función que desempeña***".

Labor que debió realizar dentro del marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", así como, en el artículo 7° numeral 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala que*: "todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*: asimismo, con lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Finalmente, al disponer la ejecución del gasto en la Orden de servicio n.° 0000186-2022, sin que se hayan cumplido en el procedimiento de contratación con el trámite y requisitos legalmente establecido, soslayó la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01.

*Artículo 11. Ejecución del Gasto Público*
*La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual* ***se atienden las obligaciones de gasto*** *con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA,* ***tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias,*** *y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.*

*Artículo 15. Compromiso*
*15.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda,* ***luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos*** *previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas.*

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el Jefe de la Unidad de Administración, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

3. **Jenny Osorio Flores**, identificado con DNI n.° 43628623, en su condición de Jefe de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, durante el periodo del 25 de enero

de 2022 al 19 de octubre de 2022; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 03-2024-OCI-SCE-Z.R.N°II y Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000003-2024-CG/0643 de 15 de abril de 2024, recibido por la Comision de Control el 25 de abril de 2024 cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados con Carta n.° 002-2024-JEOF de 25 de abril de 2024. **(Apéndice n.° 82).**

Como resultado de la evaluación, la cual de manera previa a efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 82),** se concluyó que los hechos subsisten, y que la citada funcionaria no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado en el pliego de hechos; toda vez que en su condición de Jefe de la Unidad de administración no cauteló ni controló que en el procedimiento de contratación del servicio de defensa y asesoría legal de la servidora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Diaz, (Orden de Servicio n.° 0000018-2022), se hayan elaborado los Términos de Referencia - TDR, como acto previo y requisito obligatorio, para el tramite del procedimiento de la contratación del citado servicio.

Asimismo, por haber suscrito la Orden de Servicio n.° 0000018-2022 de 2 de febrero de 2022, y haber visado el Contrato de Servicio de Defensa y Asesoría de fecha 01 d febrero de 2022, en calidad de Jefe de la Unidad de Administración, sin que exista los Términos de Referencia del servicio, requisito obligatorio conforme lo establece la Directiva interna.

Del mismo modo, por haber iniciado el procedimiento de contratación del servicio, sin haber elaborado los Términos de Referencia en calidad de área usuaria, del servicio de defensa y asesoría legal de la servidora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Diaz en la Orden de Servicio n.° 0000186-2022, además por no coordinar con el área técnica su elaboración, y también por no supervisar ni controlar que se verifique que el proveedor Omar Antonio Zapata López, no se encontrara inmerso en una causal del impedimento prevista en el numeral 11 de la Ley de Contrataciones (Orden de Servicio n.° 0000186-2022), en cumplimiento a sus funciones específicas establecidas en el instrumento de gestión: MOF, entre las que se encuentra, la función de planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar los procesos de los sistemas administrativos de personal, tesorería, contabilidad y logística, así mismo, con lo dispuesto por la Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) en el literal V Responsabilidades, numeral 5.1 establece: "***La Oficina General de Administración o la Unidad de Administración a través del OEC o el que haga sus veces en las Zonas Registrales, respectivamente, es responsable de velar por el cumplimiento de la presente Directiva, mediante el seguimiento y evaluación de su cumplimiento***".

Maxime, si era de conocimiento público que el magistrado Aldo Enrique Zapata López es juez superior de la Corte Superior de Justica de Lambayeque y que además ejerció cargo público de Presidente en la citada corte en el periodo 2017 a 2018, así como el vínculo de parentesco entre el magistrado y el proveedor Omar Antonio Zapata López.

Finalmente, por no haber sustentado las razones que justificaron la contratación del citado proveedor (Orden de Servicio n.°. 0000186-2022), a pesar de existir una recomendación expresa de la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante correos electrónico de fecha 22 y 23 de junio de 2022, en las que se señalaba que existían otros postores con ofertas menores al del proveedor ganador de la buena pro.

En ese contexto, la funcionaria pública en sus comentarios presentados, no ha aclarado las razones que justificaron la contratación del señor Omar Antonio Zapata López, muy por el contrario, la funcionaria se ha limitado a señalar las actividades que realizó en las contrataciones de defensa y asesoría legal de la señora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Diaz y el señor Miguel Ángel Castro Hernández.

Con su accionar, se vulneró lo contemplado en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ar***tículo 11. Impedimentos:***

*(...)*

*e) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los alcaldes (...) En el caso de los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.*
*(...)*

*h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señalados en los literales, de acuerdo a los siguientes criterios:*
*(..)*

*(v) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d) el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial, mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido.*

Igualmente transgredió lo establecido en el artículo 25° Gerente de Administración y Finanzas - Funciones Específicas del Cargo del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 235-2005-SUNARP/SN, de 06 de setiembre de 2005, donde se señala que las funciones específicas del cargo es la de: b)*Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar los procesos de los sistemas administrativos de personal, tesorería, contabilidad y* logística".

Iguamente, incumplió la Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT).

Debe señalarse, que en relación al cumplimiento de sus obligaciones del Especialista en Abastecimiento, que al encontrarse contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, es aplicable lo establecido en su artículo 9 que señala: "*Por la subordinación, **el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores**, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, **y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador***".

Al respecto, debe indicarse que la labor efectuada por el servidor público, debió ser ejercida conforme a las disposiciones legales citadas en los párrafos anteriores y con lo señalado en el artículo 124 del Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos aprobado por Resolución n.° 342-2015-SUNARP/SN, donde se establece que son obligaciones de los servidores: *a) "**Cumplir las normas vigentes, privilegiando los intereses***

***del Estado sobre los intereses propios o de particulares***"; b) "***Cumplir diligentemente con las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Sede Central o Zona Registral****, según corresponda"*; y c) "***Cumplir con el Reglamento Interno de Trabajo, normas, reglamentos, manuales, directivas y otras que imparta la Sunarp, relativas a la función que desempeña***".

Labor que debió realizar dentro del marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", así como, en el artículo 7° numeral 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala que*: "todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*: asimismo, con lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Por otro lado, al disponer la ejecución del gasto en la Orden de Servicio n.° 0000018-2022, sin que se hayan cumplido en el procedimiento de contratación con el trámite y requisitos legalmente establecidos, soslayó la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral n.º 0022-2021-EF/50.01.

*Artículo 11. Ejecución del Gasto Público.*
*La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual* ***se atienden las obligaciones de gasto*** *con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA,* ***tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias,*** *y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.*

*Artículo 15. Compromiso*
*15.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda,* ***luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos*** *previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas.*

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por la Jefe de la Unidad de Administración, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

4. **Jhon Edgar Olaya Paredes**, identificado con DNI n.° 40176004, en su condición de Asistente de Logistica de la Unidad de Administratación de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, durante el periodo de 25 de enero de 2022 al 19 de octubre de 2022; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédulade Notificación n.° 05-2024-OCI-SCE-Z.R.N°II y Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000004-2024-CG/0643 de 15 de abril de 2024 recibido por la Comision de Control el 25 de abril de 2024, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados con Carta n.° 002-2024-JEOP de 25 de abril de 2024. **(Apéndice n.° 82).**

Como resultado de la evaluación de comentarios, la cual de manera previa a efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 82)** se concluyó que los hechos subsisten, y que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado en el pliego de hechos; toda vez que en su condición de Asistente de Logistica realizó la indagación del mercado y valor estimado del procedimiento de contratación del servicio de defensa y asesoría legal de la trabajadora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Diaz en las Ordenes de Servicio n.° 0000018-2022 y n.° 0000186-2022, de manera deficiente e imprecisa, dado que se efectuó sin adjuntar los Términos de Referencia - TDR a la solicitud de cotización.

Cabe señalar, que el citado servidor, debió advertir que no se contaba con los Términos de Referencia - TDR para realizar la cotización y comunicar sobre el hecho a su jefe inmediato, no obstante, y a pesar que la Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) establecía taxativamente lo siguiente: ***"(...) Las cotizaciones podrán solicitarse al o el/los proveedores (es), mediante cartas, correos electrónicos portales, electrónicos, adjuntando los TDR o las EETT (...)"*** , muy por el contrario, continuó el procedimiento de la contratación del servicio de defensa legal para la servidora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Díaz, remitiendo la solicitud de cotización sin adjuntar los TDR al proveedor Omar Antonio Zapata López, profesional propuesto por la trabajadora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Diaz, soslayando la citada Directiva interna.

En tal situación el señor Jhon Edgar Olaya Paredes, incumplió con lo estipulado en su Contrato de Servicio n.° 081-2015-ZRN°II-SCH de 01 de setiembre de 2015, Clausula Octava: Obligaciones Generales del trabajador, que señala:

*(...).*
*k) **Otras que establezca LA ENTIDAD** o que sean propias del puesto o función a desempeñar".*

Asimismo, transgredió la Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT).

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el Asistente de Logistica de la Unidad de Administratación, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

5. **Rosa Isabel Torres Mozo**, identificado con DNI n.° 17431506, en su condición de Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 05-2024-OCI-SCE-Z.R.N°II y Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000005-2024-CG/0643 de 15 deabril de 2024. Cabe señalar que la citada funcionaria no presentó sus comentarios o aclaraciones. **(Apéndice n.° 82).**

Como resultado de la evaluación de comentarios, la cual de manera previa a efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 82),** se concluyó que los hechos subsisten, y que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado en el pliego de hechos; toda vez que en su condición de Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica validó la propuesta del proveedor Omar Antonio Zapata López para la contratación del servicio de defensa y asesoría legal de la servidora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Diaz en la Orden de Servicio n.° 0000018-2022, (Orden de Servicio n.° 0000018-2022), sin advertir que no existían los Términos de Referencia - TDR, los cuales eran necesarios y obligatorios para realizar la validación de la contratación del servicio.

Asimismo, por no recomendar a los funcionarios y servidores que estaban a cargo del procedimiento de contratación del servicio de defensa y asesoría legal a la servidora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Díaz, tanto en la Orden de Servicio n.° 0000018-2022, así como en la orden de Servicio n.° 0000186-2022, que se cumpla con elaborar y aprobar los Términos de Referencia - TDR, los cuales eran necesarios y obligatorios para realizar la validación de la contratación del servicio; así como que cumplan con verificar que el proveedor Omar Antonio Zapata López, no se encontrara inmerso en ninguna causal de impedimento prevista en el numeral 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que era de conocimiento público, que el magistrado Aldo Enrique Zapata López, es juez superior de la Corte Superior de Justica de Lambayeque y que además, había ejercido el cargo público de Presidente de la citada Corte en el periodo 2017 a 2018, así como el vínculo de parentesco entre el magistrado y el citado proveedor.

En tal situación la Abog. Rosa Isabel Torres Mozo, ha vulnerado lo contemplado en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ar***tículo 11. Impedimentos:***

*(...)*

*d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los alcaldes (...) En el caso de los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.*

*(...)*

*h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señalados en los literales, de acuerdo a los siguientes criterios:*

*(..)*

*(vi) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d) el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial, mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido.*

Igualmente, ha incumplido la Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT).

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 21°del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, donde se señala que las funciones generales son: e*) Asesora en la realización de los diversos procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios por la Zona Registral".*

Debe señalarse, que en relación al cumplimiento de sus obligaciones del Especialista en Abastecimiento, que al encontrarse contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, es aplicable lo establecido en su artículo 9 que señala: "*Por la subordinación, **el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores**, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, **y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador**".*

Al respecto, debe indicarse que la labor efectuada por el servidor público, debió ser ejercida conforme a las disposiciones legales citadas en los párrafos anteriores y con lo señalado en el artículo 124 del Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos aprobado por Resolución n.° 342-2015-SUNARP/SN, donde se establece que son obligaciones de los servidores: *a) "**Cumplir las normas vigentes, privilegiando los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares**"*; b) "***Cumplir diligentemente con las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Sede Central o Zona Registral**, según corresponda";* y c) "***Cumplir con el Reglamento Interno de Trabajo, normas, reglamentos, manuales, directivas y otras que imparta la Sunarp, relativas a la función que desempeña***".

Labor que debió realizar dentro del marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", así como, en el artículo 7° numeral 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala que*: "todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*: asimismo, con lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la irregularidad: *"La entidad contrató mediante órdenes de servicio n.° 0000018-2022 y n.° 0000186-2022 a proveedor impedido de contratar con el Estado, al tener vinculo de segundo grado de consanguinidad con juez superior de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, durante el periodo 2022; además no se elaboraron términos de referencia, y se realizó estudio de mercado deficiente e impreciso, afectando la transparencia y el normal desarrollo con que deben regirse las actividades de la gestión publica"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad: *"La entidad contrató mediante órdenes de servicio n.° 0000018-2022 y n.° 0000186-2022 a proveedor impedido de contratar con el Estado, al tener vinculo de segundo grado de consanguinidad con juez superior de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, durante el periodo 2022; además no se elaboraron términos de referencia, y se realizó estudio de mercado deficiente e impreciso, afectando la transparencia y el normal desarrollo con que deben regirse las actividades de la gestión publica",* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicios de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, se formula la conclusión siguiente:

### Conclusión n.° 1

Se ha determinado que de la revisión y análisis de la documentación e información proporcionada por la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, en adelante "Entidad", respecto a la contratación del señor Omar Antonio Zapata López, identificado con DNI n.° 16798552, mediante Órdenes de Servicio n.° 0000018-2022 por S/ 14 000,00 y n.° 0000186-2022 por S/ 11 250,00, respectivamente; se advirtió que el citado profesional fue contratado por la Entidad en dos (2) oportunidades en el año 2022, suscribiéndose los Contratos de fecha 01 de febrero de 2022 y 05 de agosto de 2022, respectivamente; para prestar servicios en la defensa técnico legal de la señora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Diaz, Especialista en Abastecimiento de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, en la denuncia interpuesta por la Procuraduría Publica Anticorrupción Descentralizada de Lambayeque, por la presunta comisión de los delitos de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido del Cargo y Colusión respectivamente, la cual se viene tramitando en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque.

En los dos procedimientos de contratación, el señor Omar Antonio Zapata López, presentó su "Declaración Jurada de Datos del Postor", afirmando no tener impedimentos para contratar con el Estado; sin embargo, lo declarado en dicho documento no se ajusta a la verdad, toda vez, que este resulta ser hermano del señor Aldo Enrique Zapata López, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque[38]; a pesar que, la normativa de contrataciones del Estado, establece que los Jueces Superiores de Justicia están impedidos de contratar con el Estado, dicho impedimento también le alcanza a los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de los magistrados; además dicho impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estos últimos ejerzan el cargo hasta doce (12) meses después de concluido. Este hecho no fue advertido por las áreas administrativas de la Entidad.

Asimismo, en el procedimiento de contratación **no se elaboraron los Términos de Referencia - TDR** el cual es un requisito obligatorio establecido por la normativa interna de la entidad, como acto previo para contratar los servicios en la defensa técnico legal de la citada Especialista en Abastecimiento, tanto en la Orden de Servicio n.° 0000018-2022 como en la Orden de Servicio n.° 0000186-2022, soslayando lo dispuesto por la Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas (UIT)", que señala que, el requerimiento debe estar acompañado de los **TDR** conforme al modelo descrito en el Anexo n.° 02 de la citada directiva, los mismos que deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se debe ejecutar dicha contratación.

Además, se realizó la indagación de mercado y el valor estimado de manera deficiente e imprecisa, tanto para la primera como la segunda contratación, dado que el Asistente de Logística de la Unidad de Administración, se limitó a invitar al señor Omar Antonio Zapata López (Abogado propuesto por la servidora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Diaz), con una solicitud de cotización conteniendo solamente la descripción del servicio de defensa legal de la citada servidora, la Resolución que otorga el beneficio a la servidora, y el número de la carpeta fiscal; así también no **se adjuntó a la solicitud de cotización los TDR, los mismos que deben señalar las características y condiciones de la prestación del servicio, esto es, la forma de pago, plazo de prestación del servicio, entregables**, entre otros aspectos, afectando la eficacia y eficiencia de la contratación.

Finalmente, no se sustentó la contratación del citado profesional, a pesar de la recomendación expresa emitida por la jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, en la que advertían que existían otros postores con ofertas menores al del proveedor ganador de la buena pro.

La situación expuesta contravino los literales a), c), e) y f) del artículo 2° Principios que rigen las contrataciones, Capitulo III Condiciones Exigibles a los Proveedores, artículo 11° Impedimento numeral 11.1, literales d) y h) inciso ii) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 11 de julio de 2014, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.

Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado

[38] Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 644-2004-CNM de 16 de diciembre de 2004 publicada en las Normas Legales El Peruano de 19 de diciembre de 2004, en la cual se resuelve nombrar al doctor Aldo Enrique Zapata López, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

el 25 enero 2019: Título Preliminar, articulo IV Principios del Procedimiento Administrativo, 1.1, Principio de Legalidad, 1.5 Principio de Imparcialidad, 1.16 Principio de Privilegio de Controles Posteriores.

Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)" aprobada mediante Resolución de la Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 096-2019-SUNARP/GG de 22 de mayo de 2019: Literal V Responsabilidad, numerales 5.1 y 5.2, Literal VII Disposiciones Específicas 7.1 Del requerimiento 7.1.1, 7.1.2, 7.1.3, 7.1.6 y 7.1.4.2 De la revisión del requerimiento, indagación de mercado y valor estimado, numerales 7.2.1, 7.2.3, 7.2.6, 7.2.9, 7.2.12.

## VI. RECOMENDACIONES

**Al Titular de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo:**

Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo comprendidos en los hechos irregulares: *"La entidad contrató mediante órdenes de servicio n.° 0000018-2022 y n.° 0000186-2022 a proveedor impedido de contratar con el Estado, al tener vinculo de segundo grado de consanguinidad con juez superior de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, durante el periodo 2022; además no se elaboraron términos de referencia, y se realizó estudio de mercado deficiente e impreciso, afectando la transparencia y el normal desarrollo con que deben regirse las actividades de la gestión publica"*, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1).**

**Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:**

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1).**

## VII. APÉNDICES

**Apéndice n.° 1.** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

**Apéndice n.° 2.** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad Sancionadora de la Contraloría.

**Apéndice n.° 3.** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

**Apéndice n.° 4.** Copia autenticada de la Solicitud de Defensa Legal de 20 de enero de 2022.

**Apéndice n.° 5.** Copia simple del Informe Legal N° 015-2022-Z.R.N°II-UAJ de 24 de enero de 2022.

**Apéndice n.° 6.** Copia autenticada de la Resolución Jefatural N° 025-2022-SUNARP-ZRII/JEF de 24 de enero de 2022.

**Apéndice n.° 7** Copia autenticada del Correo electrónico emitido por Alicia Ching Fu, secretaria de Jefatura mediante, el cual adjunta la Resolución Jefatural N° 025-2022-SUNARP-ZRII/JEF de 25 de enero de 2022.

**Apéndice n.° 8** Copia autenticada de la Resolución Jefatural N° 029-2022-SUNARP-ZRII/JEF de 25 de enero de 2022.

**Apéndice n.° 9** Copia autenticada del correo electrónico de fecha 25 de enero de 2022, emitido por la Sra. Alicia Ching Fu, secretaria de Jefatura remite la Resolución N° 029-2022-SUNARP-ZRNII/JEF.

**Apéndice n.° 10** Copia autenticada del Informe N° 002-2022-ZRII/UA-JRVP de 25 de enero de 2022.

**Apéndice n.° 11** Copia autenticada del correo electrónico de 25 de enero de 2022 , donde la Sra. Alicia Ching Fu, secretaria de Jefatura remite como archivo adjunto el Informe 002-2022-ZRII/UA-JRVP.

**Apéndice n.° 12** Copia autenticada del Pedido del Servicio N° 00030 de 25 de enero de 2022.

**Apéndice n.° 13** Copia autenticada del correo electrónico de 25 de enero de 2022, emitido por el Sr. Jhon Edgar Olaya Paredes, solicita cotizar los servicios profesionales del Abog. Omar Antonio Zapata López.

**Apéndice n.° 14** Copia autenticada del Anexo N.° 09 Carta de Autorización del señor Omar Antonio Zapata López.

**Apéndice n.° 15** Copia autenticada de del Anexo N.° 04 Declaración Jurada de Datos del Postor Omar Antonio Zapata López.

**Apéndice n.° 16** Copia autenticada de la Solicitud de Cotización de fecha 25 de enero de 2022.

**Apéndice n.° 17** Copia autenticada del Correo electrónico de fecha 26 de enero de 2022, donde el Sr. Jhon Olaya Paredes comunica al Abog. Omar Zapata López, que no adjuntó la cotización.

**Apéndice n.° 18** Copia simple del correo electrónico de fecha 26 de enero de 2022, en la cual el Abog. Omar Antonio Zapata López remite los anexos solicitados.

**Apéndice n.° 19** Copia autenticada de del correo electrónico de fecha 27 de enero de 2022, emitido por la Sra. Isabel Torres Mozo jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica valida la propuesta efectuada por la profesional propuesta.

**Apéndice n.° 20** Copia simple del correo electrónico de fecha 27 de enero de 2022, en la cual el Abog. Omar Antonio Zapata López acepta los términos que se le propone.

**Apéndice n.° 21** Copia autenticada del Informe N° 003-2022-ZRII/UA-JRVP de 27 de enero de 2022.

**Apéndice n.° 22** Copia autenticada del correo electrónico de fecha 31 de enero de 2022, en la cual le solicitan a Jhon Olaya Paredes que registré y tramite las certificaciones.

**Apéndice n.° 23** Copia autenticada de la Resolución Jefatural N° 040-2022-SUNARP-ZRII/JEF de 31 de enero de 2022.

**Apéndice n.° 24** Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nro.: 000025 de 31 de enero de 2022.

**Apéndice n.° 25** Copia autenticada del Informe N° 052-2022/ZRN°II-UA-PERSO de 01 de febrero de 2022.

**Apéndice n.° 26** Copia autenticada del correo electrónico de fecha 01 de febrero de 2022, en la cual remite las certificaciones presupuestales.

**Apéndice n.° 27** Copia simple del correo electrónico de 01 de febrero de 2022, en la cual solicita se remita el expediente a UAJ para generar los contratos y las ordenes de servicio.

**Apéndice n.° 28** Copia autenticada del Oficio N° 031-2022-ZR N° II/UPPM de 01 de febrero de 2022.

**Apéndice n.° 29** Copia autenticada del Contrato de Defensa y Asesoría de 01 de febrero de 2022.

**Apéndice n.° 30** Copia autenticada de la Carta N° 0107-2022-ZRII/UA de 3 de febrero de 2022.

**Apéndice n.° 31** Copia autenticada del correo electrónico de fecha 3 de febrero de 2022, en la cual solicita a José Vega Paz que suscriban la orden de servicio.

**Apéndice n.° 32** Copia autenticada correo electrónico de 11 de febrero de 2022, en la cual se remite los documentos del proveedor que asume la defensa de su caso.

**Apéndice n.° 33** Copia autenticada del escrito de apersonamiento y designación del señor Omar Zapata López.

**Apéndice n.° 34** Copia autenticada del Informe N° 0001-2022 de fecha 08 de febrero de 2022.

**Apéndice n.° 35** Copia autenticada del del Informe Legal N° 048-2022-Z.R.N°II-UAJ de 11 de febrero de 2022.

**Apéndice n.° 36** Copia autenticada del Acta de Conformidad de Servicios N° 35-2022.

**Apéndice n.° 37** Copia autenticada del correo electrónico de fecha 11 de febrero de 2022, en la cual remite la conformidad del servicio.

**Apéndice n.° 38** Copia autenticada de la Orden de Servicio N° 0000018 de 02 de febrero de 2022.

**Apéndice n.° 39** Copia autenticada del correo electrónico de fecha 11 de febrero de 2022, en la cual comunica que falta la conformidad en el SIGA.

**Apéndice n.° 40** Copia autenticada correo electrónico de fecha 11 de febrero de 2022, en la cual se remite el Informe N° 048-2022-ZRN°II-UAJ[F][F].

**Apéndice n.° 41** Copia autenticada del comprobante de pago N° 193 de 14 de febrero de 2022.

**Apéndice n.° 42** Copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 15 de febrero de 2022.

**Apéndice n.° 43** Copia autenticada de la Solicitud de Defensa Legal de 10 de junio de 2022.

**Apéndice n.° 44** Copia autenticada del Informe Legal N° 177-2022-Z.R.N°II-AUJ de 14 de junio de 2022.

**Apéndice n.° 45** Copia autenticada de la Resolución Jefatural N° 00152-2022-SUNARP-ZRN°II/JEF de 14 de junio de 2022.

**Apéndice n.° 46** Copia autenticada de la Resolución Jefatural N° 00153-2022-SUNARP-ZRN°II/JEF de fecha 14 de junio de 2022.

**Apéndice n.° 47** Copia autenticada del correo electrónico de fecha 14 de junio de 2022, en la cual se remite la Resolución Jefatural N°153-2022-SUNARP-ZRN°II/JEF y la Resolución Jefatural N° 152-2022-SUNARP-ZRN°II/JEF.

**Apéndice n.° 48** Copia autenticada del Informe N° 034-2022-ZRII/UA-JRVP de fecha 15 de junio de 2022.

**Apéndice n.° 49** Copia autenticada del correo electrónico de fecha 15 de junio de 2022, en la cual se remite el Informe N° 034-2022-ZRNII/UA-JRVP Defensa Legal MACH Y BOD[R][R].

**Apéndice n.° 50** Copia autenticada del Pedido de Servicio N° 00203 de fecha 15 junio de 2022.

**Apéndice n.° 51** Copia autenticada de la Solicitud de Cotización de fecha 15 de junio de 2022.

**Apéndice n.° 52** Copia simple del Anexo N.º 09 Carta de Autorización del señor Omar Antonio Zapata López.

**Apéndice n.° 53** Copia simple del Anexo N.º 04 Declaración Jurada de Datos del Postor Omar Antonio Zapata López.

**Apéndice n.° 54** Copia autenticada del correo electrónico de fecha 17 de junio de 2022, en la cual se solicita cotizar el servicio de defensa y asesoría legal para la Sra. Blanca Oliden Diaz.

**Apéndice n.° 55** Copia autenticada de del correo electrónico de fecha 22 de junio de 2022, en la cual la Unidad de Asesoría Jurídica recomienda que el pago del 25% se realice hasta la conclusión del proceso judicial.

**Apéndice n.° 56** Copia autenticada del correo electrónico de fecha 23 de junio de 2022, en la cual se solicita la reconsideración de propuesta de cotización del Abog. Omar Antonio Zapata López.

**Apéndice n.° 57** Copia autenticada del correo electrónico de fecha 23 de junio de 2022, en la cual se solicita opinión respecto a la respuesta del Abog. Omar Zapata López.

**Apéndice n.° 58** Copia autenticada del correo electrónico de fecha 1 de julio de 2022, en la cual se solicita la cotización del servicio al Abog. Ricardo Ruiz Inilopu.

**Apéndice n.° 59** Copia autenticada del correo electrónico de fecha 1 de julio de 2022, en la cual se solicita la cotización del servicio al Abog. Miguel Coronel.

**Apéndice n.° 60** Copia autenticada del correo electrónico de fecha 1 de julio de 2022, en la cual se solicita la cotización del servicio al Abog. David Perales Dávila.

**Apéndice n.° 61** Copia autenticada del correo electrónico de fecha 6 de julio de 2022, en la cual se comunica las cotizaciones realizadas a los tres abogados.

**Apéndice n.° 62** Copia autenticada del Informe N° 00143-2022-SUNARP/ZRNII/UA/ABAS de fecha 07 de julio de 2022.

**Apéndice n.° 63** Copia autenticada del correo electrónico de fecha 8 de julio de 2022, en la cual se comunica continuar con el trámite, considerando al profesional propuesto.

**Apéndice n.° 64** Copia autenticada de la Resolución Jefatural N° 00190-2022-SUNARP/ZRN°/JEF de 08 de julio de 2022.

**Apéndice n.° 65** Copia autenticada simple del Oficio N° 001-2022-Z.R. N° II-UA de 11 de julio de 2022.

**Apéndice n.° 66** Copia autenticada del Oficio N° 00281-2022-SUNARP/ZRII/UPPM de 11 de julio de 2022.

**Apéndice n.° 67** Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario N° 000314 N° CCP SIAF: 0000000340, de fecha 08 de julio de 2022

**Apéndice n.° 68** Copia autenticada del Contrato de servicio de defensa y asesoría de fecha 5 de agosto de 2022.

**Apéndice n.° 69** Copia autenticada de la Orden de Servicio N° 0000186, de fecha 12 de agosto de 2022.

**Apéndice n.° 70** Copia autenticada del Informe N° 00350-2022-SUNARP/ZRNII/UAJ de fecha 14 de octubre de 2022.

**Apéndice n.° 71** Copia autenticada del Acta de Conformidad de Servicio N° 489-2022 de 14 de octubre de 2022.

**Apéndice n.° 72** Copia autenticada del Comprobante de Pago N° 2118 de fecha 19 de octubre de 2022.

**Apéndice n.° 73** Copia autenticada de la Constancia de Pago mediante transferencia electrónica de fecha 20 de octubre de 2022.

**Apéndice n.° 74** Copia simple del Acta de Nacimiento N° 748-A de Omar Antonio Zapata López de fecha 20 de marzo de 1978.

**Apéndice n.° 75** Copia simple Acta de Nacimiento N° 44 de Aldo Enrique Zapata López de fecha 20 de octubre de 1962.

**Apéndice n.° 76** Copia simple de la Declaración Jurada de Intereses de Aldo Enrique Zapata López.

**Apéndice n.° 77** Copia simple de Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 645-2004-CMN, de fecha 16 de diciembre de 2004.

**Apéndice n.° 78** Copia simple del Oficio N° 00127-2024-SUNARP/ZRNII/UA de fecha 30 de enero de 2024.

**Apéndice n.° 79** Copia simple del Informe Nº 00019-2024-SUNARP/ZRII/UA/ABAS de fecha 30 de enero de 2024.

**Apéndice n.° 80** Copia simple de la Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

**Apéndice n.° 81.** Copia simple de los comentarios presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.

**Apéndice n.° 82.** Copia simple de las Cédulas de Notificación de Pliego de Hechos - Evaluación de Comentarios.

**Apéndice n.° 83.** Copia simple de los Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Chiclayo, 10 mayo de 2024.

**Víctor Manuel Valdiviezo Gallardo**
Supervisor de la Comisión de Control

**Kelly Giovanna Salazar Castañeda**
Jefe de Comisión de Control

**Manuel Daniel Sialer Arancibia**
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 10 mayo de 2024.

**Víctor Manuel Valdiviezo Gallardo**
Jefe del Órgano de Control Institucional
Zona Registral N° II Sede Chiclayo

## Apéndice n.° 1:

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

**(2 Folios)**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2024-2-0643-SCE

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | [dd/mm/aaaa] | [dd/mm/aaaa] | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | La Entidad contrató a proveedor impedido de contratar con el Estado, al tener vínculo de segundo grado de consanguinidad con Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, durante el periodo 2022; además no se elaboraron términos de referencia, y se realizó estudio de mercado deficiente e impreciso, afectando la transparencia y el normal desarrollo con que deben regirse las actividades de la gestión pública. | Gustavo Adolfo Vigo Rojas | 26619973 | Jefe de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo[1] | 25/01/2022 | 19/10/2022 | CAP | 26619973 | Calle José León Barandiarán II Urb. Arturo Cabrejos Falla - Chiclayo - Lambayeque | | X | | X |
| 2 | | Jenny Osorio Flores | 43628623 | Jefe de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo[2] [3] | 01/02/2022 | 19/10/2022 | CAS | 43628623 | Calle Abraham Valdelomar 155 Pueblo Joven Ricardo Palma- Chiclayo - Lambayeque | | X | | X |

[1] Mediante Resolución Jefatural n.° 029-2022-SUNARP-ZRII/JEF de 25 de enero de 2022, delega al señor **Gustavo Adolfo Vigo Rojas**, Especialista en Personal, **las facultades de autorización de adquisición de bienes y servicios de la entidad** y al señor José Roberto Vega Paz, Especialista Administrativo, las facultades inherentes al encargado del Área de Abastecimiento, referidos al beneficio de contratación de defensa y asesoría legal otorgado por Resolución Jefatural **n.° 025** y 026-2022-SUNARP/ZRII-JEF.

[2] Mediante Resolución Jefatural n.° 040-2022-SUNARP-ZRII/JEF de 31 de enero de 2022, se delega a partir del 01 de febrero 2022, a la CPC. **Jenny Osorio Flores**, Asistente de Personal, las **facultades de autorización de adquisición de bienes y servicios de la entidad**, referidos al beneficio de contratación de defensa y asesoría legal otorgado por Resolución Jefatural **n.° 025** y 026-2022-SUNARP/ZRII-JEF de 24 de enero de 2022.

[3] Mediante Resolución Jefatural n.° 00153-2022-SUNARP-ZRII/JEF de 14 de junio de 2022, delega a la señora **Jenny Osorio Flores**, Analista de Personal, **las facultades de autorización de adquisición de bienes y servicios de la entidad** y al señor José Roberto Vega Paz, Especialista Administrativo, las facultades inherentes al encargado del área de Abastecimiento, referidos al patrocinio legal otorgado por Resolución Jefatural n.° 00151 y **00152 -2022-SUNARP/ZRII-JEF**.

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 3 | | Rosa Isabel Torres Mozo | 17431506 | Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo | 24/01/2022 | 19/10/2022 | Personal de Confianza | 17431506 | Calle Unión 406 - Ferreñafe - Lambayeque | | X | | X |
| 4 | | José Roberto Vega Paz | 17543337 | Especialista en Abastecimiento de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo[4] [5] | 25/01/2022 | 19/10/2022 | CAP | 17543337 | Calle Juan Fanning 600-Lambayeque-Lambayeque | | X | | X |
| 5 | | Jhon Edgar Olaya Paredes | 40176004 | Asistente de Logística de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo | 25/01/2022 | 19//10/2022 | CAS | 40176004 | Av. Ernesto Che Guevara Mz. D 11 LT.19 Asentamiento Humano San Martín - Veintiséis de Octubre -Piura-Piura | | X | | X |

[4] Mediante Resolución Jefatural n.° 029-2022-SUNARP-ZRII/JEF de 25 de enero de 2022, delega al señor Gustavo Adolfo Vigo Rojas, Especialista en Personal, las facultades de autorización de adquisición de bienes y servicios de la entidad y al señor **José Roberto Vega Paz**, Especialista Administrativo, **las facultades inherentes al encargado del Área de Abastecimiento,** referidos al beneficio de contratación de defensa legal otorgado por Resolución Jefatural **n.° 025** y 026-2022-SUNARP/ZRII-JEF.

[5] Mediante Resolución Jefatural n.° 00153-2022-SUNARP-ZRII/JEF de 14 de junio de 2022, delega a la señora Jenny Osorio Flores, Analista de Personal, las facultades de autorización de adquisición de bienes y servicios de la entidad y **al señor José Roberto Vega Paz, Especialista Administrativo, las facultades inherentes al encargado del área de Abastecimiento,** referidos al patrocinio legal otorgado por Resolución Jefatural n.° 00151 y **00152 -2022-SUNARP/ZRII-JEF**.

Chiclayo, 15 de mayo de 2024

**OFICIO No 000120-2024-SUNARP/ZRN°II/OCI**

**Abogado**
**GINO CÉSAR YARLEQUÉ OLIVA**
**JEFE DE LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO**
Avenida Balta 109
Lambayeque/Lambayeque/Chiclayo

**Asunto:** Remite Informe de Control Específico n.° 0005-2024-2-0643-SCE.

**Referencia:** a) Oficio n.° 00310-2023-SUNARP/ZRN°II/OCI de 19 de octubre de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

---

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y en relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación a proveedor con impedimento para contratar con la Zona Registral N° II Sede Chiclayo", en la Zona Registral N° II Sede Chiclayo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 005-2024-2-0643-SCE denominado, "Contratación a proveedor con impedimento para contratar con la Zona Registral N° II Sede Chiclayo", el mismo que se alcanza adjunto al presente en un (1) tomo con un total de seiscientos treinta y dos (632) folios, a fin de que su despacho disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hago propicia la ocasión para expresar a usted los sentimientos de mi estima y consideración.

Atentamente,

**VÍCTOR MANUEL VALDIVIEZO GALLARDO**
**Jefe Órgano de Control Institucional**
**Zona Registral II - Sede Chiclayo - SUNARP**

VMVG/vmvg

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000013-2024-CG/0643

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000120-2024-SUNARP/ZRN°II/OCI |
| **EMISOR** | : | VICTOR MANUEL VALDIVIEZO GALLARDO - JEFE DE OCI - ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | GINO CESAR YARLEQUE OLIVA |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | ZONA REGISTRAL N II - SEDE CHICLAYO |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20314210396 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD |
| **N° FOLIOS** | : | 635 |

---

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 005-2024-2-0643-SCE denominado, "Contratación a proveedor con impedimento para contratar con la Zona Registral N° II Sede Chiclayo", el mismo que se alcanza adjunto al presente en un (1) tomo con un total de seiscientos treinta y dos (632) folios, a fin de que su despacho disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. AP 4-35
2. AP 60-76
3. AP 81
4. OF 120-JEF
5. INFORME SCE N° 005-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5PH8Q6W**

6. AP 1-2

7. AP 3

8. AP 36-59

9. AP 77-80

10. AP 82

11. AP 83

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5PH8Q6W**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000120-2024-SUNARP/ZRN°II/OCI |
| **EMISOR** | : | VICTOR MANUEL VALDIVIEZO GALLARDO - JEFE DE OCI - ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | GINO CESAR YARLEQUE OLIVA |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | ZONA REGISTRAL N II - SEDE CHICLAYO |

---

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 005-2024-2-0643-SCE denominado, "Contratación a proveedor con impedimento para contratar con la Zona Registral N° II Sede Chiclayo", el mismo que se alcanza adjunto al presente en un (1) tomo con un total de seiscientos treinta y dos (632) folios, a fin de que su despacho disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20314210396**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000013-2024-CG/0643
2. AP 4-35
3. AP 60-76
4. AP 81
5. OF 120-JEF
6. INFORME SCE N° 005-2024
7. AP 1-2
8. AP 3
9. AP 36-59
10. AP 77-80

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5SUK2RX**

11. AP 82

12. AP 83

**NOTIFICADOR** : VICTOR MANUEL VALDIVIEZO GALLARDO - ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5SUK2RX**